



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de octubre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN TELEFÓNICA DE DENUNCIAS DE EXTORSIÓN Y FRAUDE TELEFÓNICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

TESTIMONIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-004-2020, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

DICTAMEN FINAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE MEXIBÚS IV CORREDOR ECOLÓGICO “INDIOS VERDES - TLALNEPANTLA - ECATEPEC - TECÁMAC”.

AVISOS JUDICIALES: 2694, 2695, 2696, 2912, 2914, 2927, 2930, 2932, 2933, 2936, 3068, 3069, 3070, 3075, 3076, 3084, 3085, 3086, 3087, 3093, 3168, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3186, 3187, 3188 y 3189.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2909, 2916, 2924, 2926, 2928, 2929, 3185, 2905, 2906, 3095, 3096 y 2942.

Tomo CCX
Número

72

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN TELFÓNICA DE DENUNCIAS DE EXTORSIÓN Y FRAUDE TELEFÓNICO

MARZO DE 2020

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN

| | | |
|---|-----------------|-----------------|
| PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN TELEFÓNICA DE DENUNCIAS DE EXTORSIÓN Y FRAUDE TELEFÓNICO | Edición: | Primera |
| | Fecha: | Marzo de 2020 |
| | Código: | 20600201000000L |
| | Página: | |

ÍNDICE

| | |
|---|--------------------|
| Presentación | III |
| Objetivo General | IV |
| Identificación e Interacción del proceso | V |
| Relación del proceso y el procedimiento | VI |
| Descripción del procedimiento | VII |
| 1. Atención telefónica de denuncias de extorsión y fraude telefónico. | 20600201000000L/01 |
| Simbología | VIII |
| Registro de ediciones | X |
| Distribución | XI |
| Validación | XII |

III. PRESENTACIÓN

La sociedad mexicana exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas, emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

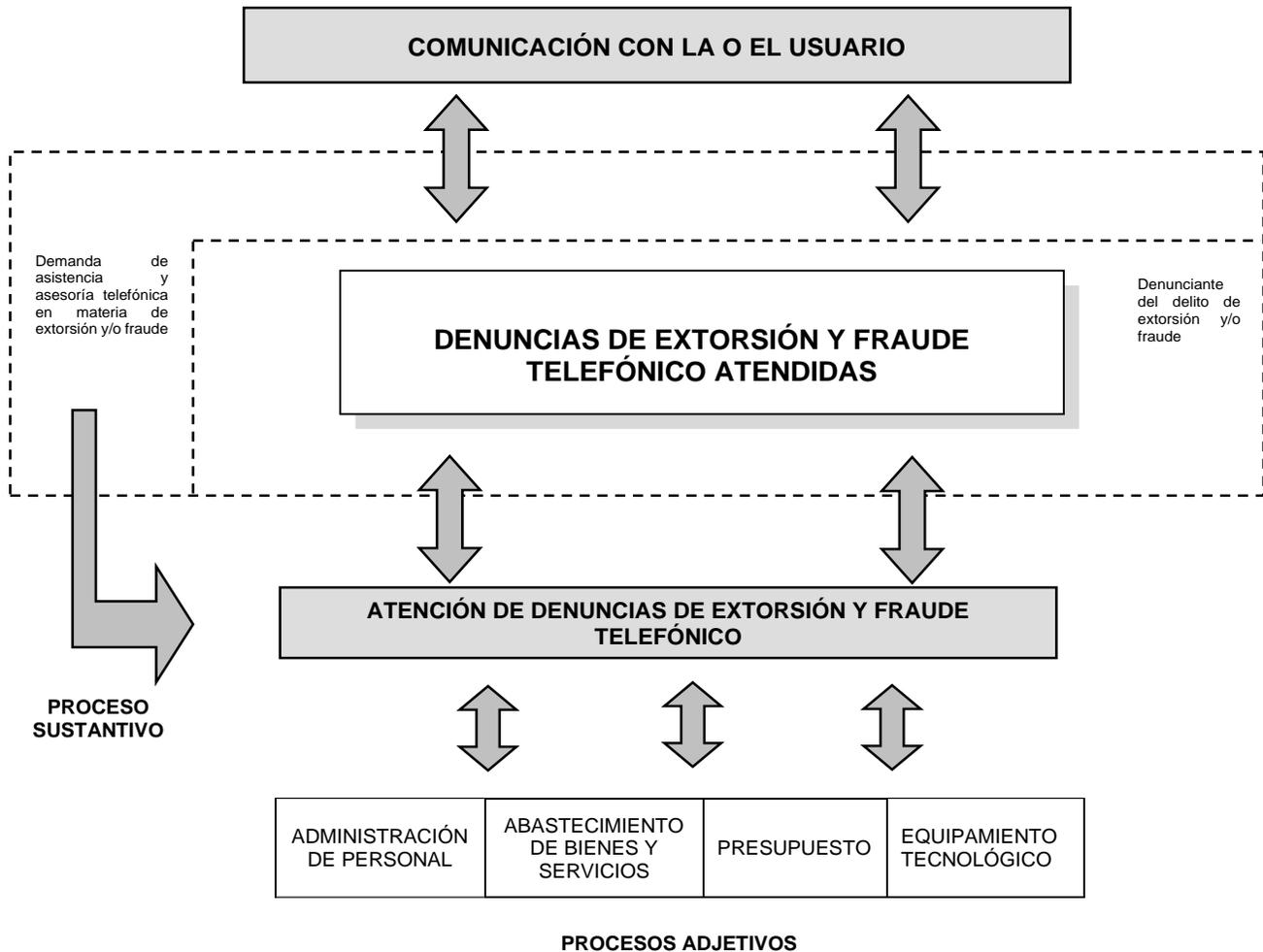
El presente procedimiento administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Subdirección de Incidencia Delictiva de la Unidad de Inteligencia e Investigación para la Prevención. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delimitan la gestión administrativa de la Secretaría de Seguridad.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

IV. OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de la atención de casos de extorsión y fraude que proporciona la Subdirección de Incidencia Delictiva de la Unidad de Inteligencia e Investigación para la Prevención, mediante la formalización y estandarización de sus métodos de trabajo y el establecimiento de políticas que regulen la ejecución del procedimiento.

V. IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DEL PROCESO



VI. RELACIÓN DEL PROCESO Y LOS PROCEDIMIENTOS

Proceso: Atención de denuncias de extorsión y fraude telefónico. De la solicitud telefónica por parte del denunciante de la posible comisión del delito de extorsión y fraude telefónico, a la atención telefónica de la denuncia.

Procedimiento:

- Atención telefónica de denuncias de extorsión y fraude telefónico.

VII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

| | | |
|---|-----------------|--------------------|
| PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN TELEFÓNICA DE DENUNCIAS DE EXTORSIÓN Y FRAUDE TELEFÓNICO | Edición: | Primera |
| | Fecha: | Marzo de 2020 |
| | Código: | 20600201000000L/01 |
| | Página: | |

PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN TELEFÓNICA DE DENUNCIAS DE EXTORSIÓN Y FRAUDE TELEFÓNICO.

OBJETIVO

Proporcionar asesoría y canalización de las llamadas respecto del delito de extorsión o fraude a la ciudadanía por parte del personal especializado en la materia, mediante la atención telefónica.

ALCANCE

Aplica al personal adscrito a la Subdirección de Incidencia Delictiva de la Unidad de Inteligencia e Investigación para la Prevención responsable de asesorar y atender vía telefónica las denuncias de extorsión y fraude telefónico.

REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías. Artículo 21. Diario Oficial de la Federación. 05 de febrero de 1917, sus reformas y adiciones.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. Título V Sujetos del Procedimiento y sus Auxiliares. Capítulo VI Policía. Artículo 132 fracción I y II. Diario Oficial de la Federación. 05 de marzo de 2014, sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Sección Tercera Del Ministerio Público y de la Seguridad Pública. Artículos 86 y 86 Bis. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, sus reformas y adiciones.
- Código Penal del Estado de México. Subtítulo Tercero Delitos Contra la Libertad, Seguridad y Tranquilidad de las Personas. Capítulo VI Extorsión. Artículo 266. Título Cuarto Delitos Contra el Patrimonio. Capítulo IV Fraude. Artículo 305. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". 20 de marzo del 2000, sus reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad del Estado de México. Título Quinto Disposiciones Comunes a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, Capítulo Primero De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. Artículo 100 Apartado B fracción IV, incisos q) y r). Título Séptimo del Desarrollo Policial Capítulo Primero Disposiciones Generales. Artículo 138 fracción I. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". 19 de octubre de 2011, sus reformas y adiciones.
- Ley de Víctimas del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". 17 de agosto de 2015, sus reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". 04 de mayo de 2016, sus reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". 30 de mayo de 2017.
- Reglamento Interior de Secretaría de Seguridad. Artículo 35 fracciones I, IV, VI, VIII y X. Capítulo VI. De las Atribuciones Específicas de las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de la Secretaría. "Gaceta del Gobierno". 29 de octubre de 2015, sus reformas y adiciones.
- Oficio de Designación de Funciones número 20600200000000L/DGI/150/2019 de fecha 08 de octubre de 2019, emitido por el titular de la Dirección de Información. (oficio de control interno).

RESPONSABILIDADES

La **Subdirección de Incidencia Delictiva** es la unidad administrativa responsable de coordinar y supervisar la atención y asesoría de llamadas de extorsión y fraude telefónico.

La o el titular de la Subdirección de Incidencia Delictiva de la Unidad de Inteligencia e Investigación para la Prevención deberá:

- Realizar tarjeta informativa en original y copia dirigida al Director de Investigación para solicitar la intervención del personal de campo, obtener acuse de recibo y archivar.

La o el asesor de la Subdirección de Incidencia Delictiva de la Unidad de Inteligencia e Investigación para la Prevención deberá:

- Recibir llamada, registrarla en la base de datos de extorsión y fraude telefónico y solicitar a la o al denunciante narrar los hechos, indicando la mayor información posible.
- Determinar si la o el denunciante se encuentra en riesgo.
- Solicitar información a la o al denunciante respecto del hecho que denuncia para que le brinden apoyo.
- Informar de manera verbal a la o al titular de la Subdirección de Incidencia Delictiva que se requiere el apoyo de personal de investigación de campo.
- Solicitar a la o al denunciante número (s) de cuenta bancaria, si es que fue proporcionada al extorsionador, así como número (s) de teléfono que, en su caso, hayan quedado registrados en su identificador de llamadas.
- Realizar la búsqueda de coincidencia de números telefónicos en la base de datos de extorsión y fraude telefónico del área e identificar la modalidad del delito.
- Recomendar a la o al denunciante acudir a la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a realizar una denuncia formal.
- Informar a la o al denunciante que no existe riesgo o afectación inmediata para su persona, explicándole el *modus operandi* de una extorsión o fraude telefónico y brindarle las medidas preventivas necesarias.
- Proporcionar a la o al denunciante los números telefónicos de la Subdirección de Incidencia Delictiva, para cualquier información adicional y concluir la atención telefónica.

- Elaborar una carpeta electrónica de la información obtenida durante la llamada para su registro en la base de datos de extorsión y fraude telefónico y guardarla en la carpeta compartida con la o el titular de la Subdirección de Incidencia Delictiva.

La o el denunciante deberá:

- Proporcionar información a la asesora o al asesor de la Subdirección de Incidencia Delictiva.
- Enterarse y si lo considera pertinente, acudir a la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a realizar la denuncia correspondiente.
- Enterarse que el hecho no coincide con una extorsión o fraude telefónico y de los números telefónicos de la Subdirección de Incidencia Delictiva, para cualquier información adicional.

DEFINICIONES

Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Delito: Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Denunciante: Se refiere a cualquier persona (víctima, testigo o tercero) que desee reportar un hecho delictivo en contra de sí o de un tercero.

Extorsión: Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño.

Fraude: Se comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

INSUMOS

- Denuncia telefónica de cualquier persona sobre la tentativa o la consumación del delito de extorsión y/o fraude telefónico.

RESULTADOS

- Denuncias de extorsión y fraude telefónico atendidas vía telefónica.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Procedimiento inherente a la Atención telefónica de denuncia.
- Procedimiento inherente a la Intervención de personal de investigación de campo.

POLÍTICAS

- La Subdirección de Incidencia Delictiva deberá atender las llamadas telefónicas de denuncia de la comisión del posible delito de fraude o extorsión.
- En caso de que el delito de extorsión y fraude telefónico no sea consumado, los datos aportados por la o el denunciante sirven para alimentar las bases de datos y con ello generar información que permita establecer planes de prevención y al mismo tiempo estar actualizados sobre los nuevos modos de operar.
- La asesora o el asesor de la Subdirección de Incidencia Delictiva deberá solicitar datos personales y de contacto de la o el denunciante para que el personal de la Subdirección de Incidencia Delictiva pueda contactarle posteriormente en caso de que existe la probabilidad que la o el delincuente se presente físicamente a recoger el producto de su exigencia
- La asesora o el asesor de la Subdirección de Incidencia Delictiva deberá informar a la o al denunciante que no existe riesgo o afectación inmediata para su persona, explicándole el *modus operandi* de una extorsión o fraude telefónico brindará las medidas preventivas necesarias

DESARROLLO

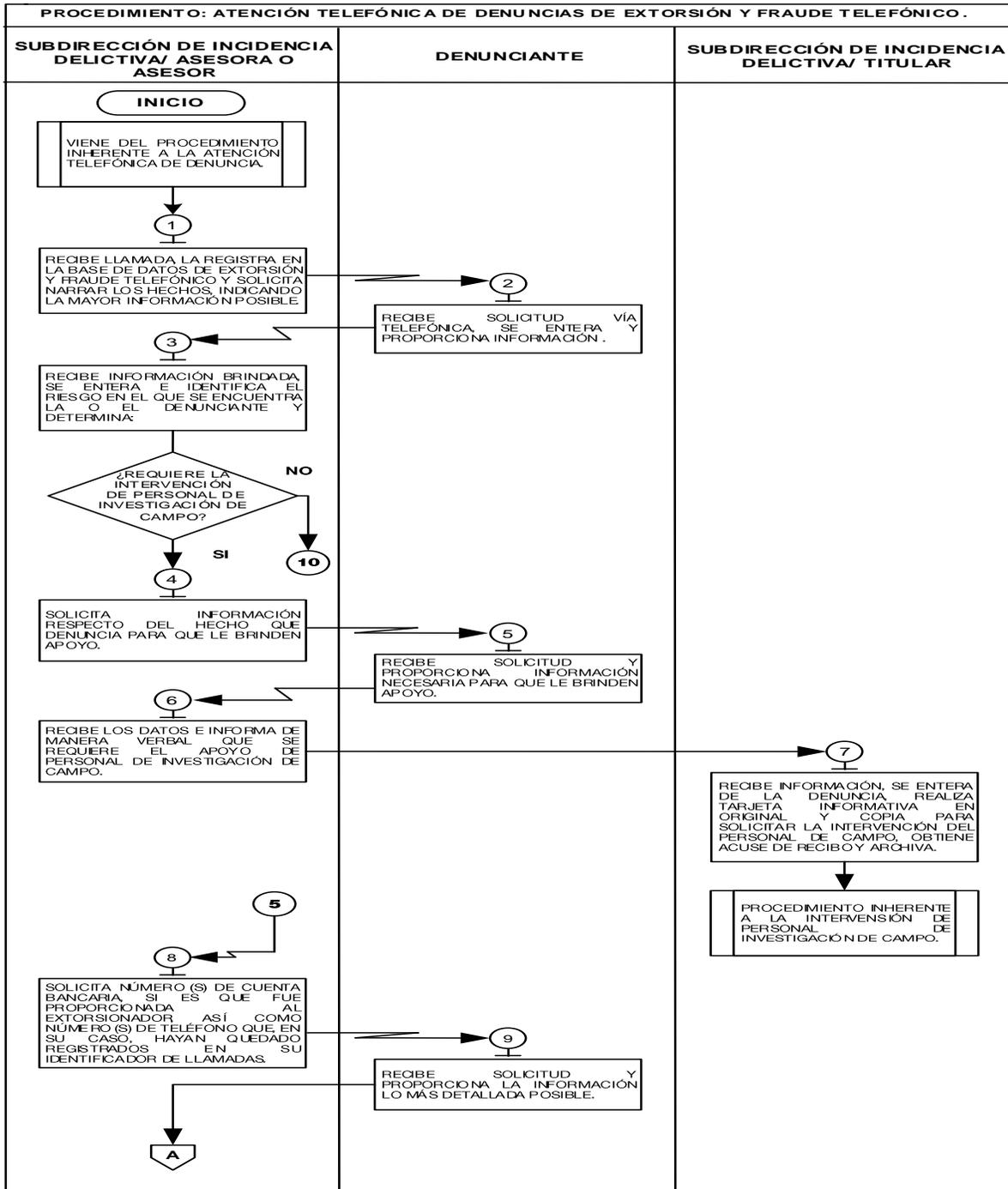
PROCEDIMIENTO: Atención telefónica de denuncias de extorsión y fraude telefónico.

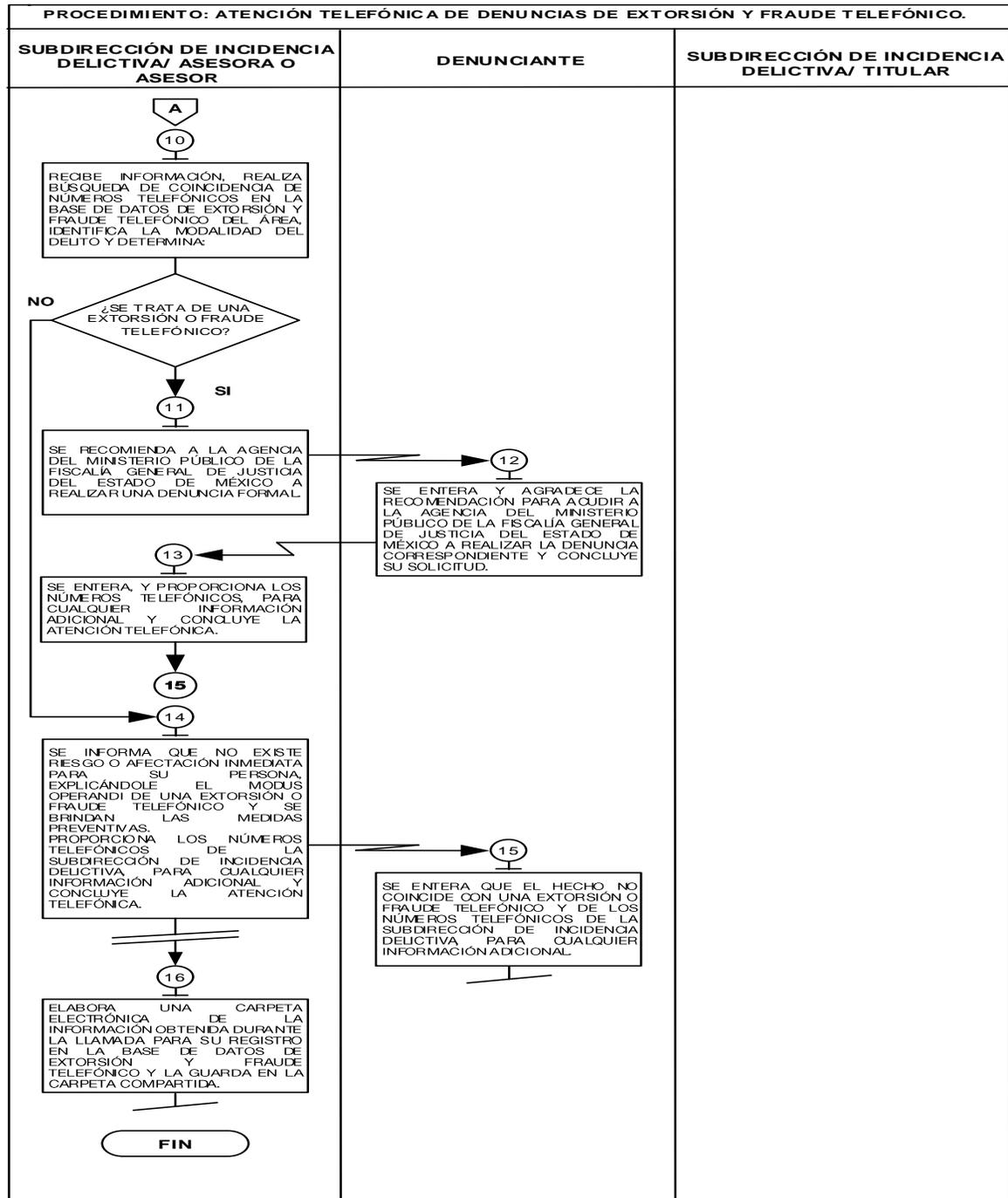
| No. | UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO | ACTIVIDAD |
|-----|--|--|
| 1 | Subdirección de Incidencia Delictiva/ Asesora o asesor | <p>Viene del procedimiento inherente a la Atención telefónica de denuncia.</p> <p>Recibe llamada, se entera de los datos generales del hecho y la registra en la base de datos de extorsión y fraude telefónico y solicita a la o al denunciante narrar los hechos, indicando la mayor información posible.</p> |

| No. | UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO | ACTIVIDAD |
|-----|--|---|
| 2 | Denunciante | Recibe solicitud vía telefónica, se entera y proporciona la información a la asesora o al asesor de la Subdirección de Incidencia Delictiva. |
| 3 | Subdirección de Incidencia Delictiva/ Asesora o asesor | Recibe información brindada por la o el denunciante, se entera e identifica el riesgo en el que se encuentra la o el denunciante y determina: ¿Requiere la intervención de personal de investigación de campo? |
| 4 | Subdirección de Incidencia Delictiva/ Asesora o asesor | Sí requiere la intervención de personal de campo. Solicita información a la o al denunciante respecto del hecho que denuncia para que le brinden apoyo. |
| 5 | Denunciante | Recibe solicitud y proporciona información necesaria para que le brinden apoyo. |
| 6 | Subdirección de Incidencia Delictiva/ Asesora o asesor | Recibe los datos e informa de manera verbal a la o al titular de la Subdirección de Incidencia Delictiva que se requiere el apoyo de personal de investigación de campo. |
| 7 | Subdirección de Incidencia Delictiva/ Titular | Recibe información verbal, se entera de la denuncia, realiza tarjeta informativa en original y copia dirigida al Director de Investigación para solicitar la intervención del personal de campo, obtiene acuse de recibo y archiva. Se conecta con el procedimiento inherente a la Intervención de personal de investigación de campo. |
| 8 | Subdirección de Incidencia Delictiva/ Asesora o asesor | Viene de la actividad número 3. No se requiere la intervención del personal de campo. Solicita a la o al denunciante número (s) de cuenta bancaria, si es que fue proporcionada al extorsionador, así como número (s) de teléfono que, en su caso, hayan quedado registrados en su identificador de llamadas. |
| 9 | Denunciante | Recibe solicitud, se entera y proporciona a la o al asesor la información lo más detallada posible. |
| 10 | Subdirección de Incidencia Delictiva/ Asesora o asesor | Recibe información, realiza búsqueda de coincidencia de números telefónicos en la base de datos de extorsión y fraude telefónico del área, identifica la modalidad del delito y determina: ¿Se trata de una extorsión o fraude telefónico? |
| 11 | Subdirección de Incidencia Delictiva/ Asesora o asesor | Sí se trata de una extorsión o fraude telefónico. Se recomienda a la o al denunciante acudir a la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a realizar una denuncia formal. |
| 12 | Denunciante | Se entera y agradece la recomendación para acudir a la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a realizar la denuncia correspondiente y concluye su solicitud. |
| 13 | Subdirección de Incidencia Delictiva/ Asesora o asesor | Se entera, proporciona a la o al denunciante los números telefónicos de la Subdirección de Incidencia Delictiva, para cualquier información adicional y concluye la atención telefónica. Se conecta con la actividad número 17 |
| 14 | Subdirección de Incidencia Delictiva/ Asesora o asesor | No se trata de una extorsión o fraude telefónico. Se informa a la o al denunciante que no existe riesgo o afectación inmediata para su persona, explicándole el <i>modus operandi</i> de una extorsión o fraude telefónico y se le brindan las medidas preventivas necesarias. Proporciona a la o al denunciante los números telefónicos de la Subdirección de Incidencia Delictiva, para cualquier información adicional y concluye la atención telefónica. |

| No. | UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO | ACTIVIDAD |
|-----|--|--|
| 15 | Denunciante | Se entera que el hecho no coincide con una extorsión o fraude telefónico y de los números telefónicos de la Subdirección de Incidencia Delictiva, para cualquier información adicional. |
| 16 | Subdirección de Incidencia Delictiva/ Asesora o asesor | Elabora una carpeta electrónica de la información obtenida durante la llamada para su registro en la base de datos de extorsión y fraude telefónico y la guarda en la carpeta compartida con la o el titular de la Subdirección de Incidencia Delictiva. |

DIAGRAMA





MEDICIÓN

Indicadores para medir la atención de respuesta a las denuncias:

$$\frac{\text{Número mensual de denuncias telefónicas atendidas y canalizadas en materia de extorsión y fraude telefónico}}{\text{Número mensual de denuncias telefónicas recibidas en materia de extorsión y fraude telefónico}} \times 100 =$$

Porcentaje de denuncias telefónicas atendidas y canalizadas al mes en materia de extorsión y fraude telefónico

Registro de evidencias

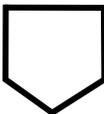
- Todas las evidencias quedan registradas en la Base de Datos interna de la Subdirección de Incidencia Delictiva y en las carpetas electrónicas generadas por la asesora o el asesor, para su resguardo con carácter de confidencialidad.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- No aplica.

| | | |
|---|-----------------|-----------------|
| PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN TELEFÓNICA DE DENUNCIAS DE EXTORSIÓN Y FRAUDE TELEFÓNICO | Edición: | Primera |
| | Fecha: | Marzo de 2020 |
| | Código: | 20600201000000L |
| | Página: | |

VIII. SIMBOLOGÍA

| Símbolo | Representa |
|---|--|
|  | INICIO O FINAL DEL PROCEDIMIENTO. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN. |
|  | CONECTOR DE HOJA EN UN MISMO PROCEDIMIENTO. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto. |
|  | OPERACIÓN. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso. |
|  | DECISIÓN. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación. |
|  | FUERA DE FLUJO. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento. |
|  | LÍNEA CONTINUA. Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad. |
|  | CONECTOR DE OPERACIÓN. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación lejana dentro del mismo procedimiento. |
|  | INTERRUPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e inevitable. |
|  | LÍNEA DE COMUNICACIÓN. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, fax, módem, correo electrónico, etc. La dirección de flujo se indica como en los casos de las líneas de guiones y continúa. |

| | | |
|---|-----------------|-----------------|
| PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN TELEFÓNICA DE DENUNCIAS DE EXTORSIÓN Y FRAUDE TELEFÓNICO | Edición: | Primera |
| | Fecha: | Marzo de 2020 |
| | Código: | 20600201000000L |
| | Página: | |

X. REGISTRO DE EDICIONES

Primera Edición, marzo de 2020. Elaboración del Procedimiento.

| | | |
|---|-----------------|-----------------|
| PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN TELEFÓNICA DE DENUNCIAS DE EXTORSIÓN Y FRAUDE TELEFÓNICO | Edición: | Primera |
| | Fecha: | Marzo de 2020 |
| | Código: | 20600201000000L |
| | Página: | |

XI. DISTRIBUCIÓN

El original del Procedimiento se encuentra en poder de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

1. Unidad de Inteligencia e Investigación para la Prevención.
2. Subdirección de Incidencia Delictiva.

| | | |
|---|-----------------|-----------------|
| PROCEDIMIENTO: ATENCIÓN TELEFÓNICA DE DENUNCIAS DE EXTORSIÓN Y FRAUDE TELEFÓNICO | Edición: | Primera |
| | Fecha: | Marzo de 2020 |
| | Código: | 20600201000000L |
| | Página: | |

XII. VALIDACIÓN

Lic. Iván Cedillo González
 Titular de la Unidad de Inteligencia
 e Investigación para la Prevención
 (Rúbrica).

Lic. Ana Laura Rodríguez Colorado
 Subdirectora de Incidencia Delictiva
 (Rúbrica).

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

M. en A.P. JESICA DAYANIRA CHERIZOLA ESPINOSA
TESTIGO SOCIAL No. 056-2019-II

TESTIMONIO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
NÚMERO LPNP-004-2020
REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

Calimaya, Estado de México a 30 de marzo de 2020

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
PRESENTE

En cumplimiento a las disposiciones del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, así como su Reglamento, relativas a la participación del Testigo Social en los procedimientos adquisitivos de contratación pública del Estado de México y en términos de los artículos 3 fracc. XII de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 69 de su Reglamento, en mi carácter de Testigo Social con número de registro 056-2019-II ante el Comité de Registro de Testigos Sociales, emito el presente **Testimonio correspondiente al procedimiento de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-004-2020, convocado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS** derivado de los requerimientos realizados por: CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL (CEMYBS) / SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL / CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO (CEDIPIEM) / SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO para la **adquisición de PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS**

CONTENIDO

1. DATOS GENERALES DEL TESTIGO
2. DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
3. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN
4. DEFINICIONES RELEVANTES
5. MARCO JURÍDICO
6. REFERENCIA DE LOS PROCESOS DE LA CONTRATACIÓN (DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS RELEVANTES)
 - 6.1 REVISION DE BASES
 - 6.2 PUBLICACION DE CONVOCATORIA Y VENTA DE BASES
 - 6.3 JUNTA DE ACLARACIONES
 - 6.4 ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS
 - 6.5 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y EMISIÓN DEL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN (SESIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS)

- 6.6 CONTRAOFERTA
- 6.7 EMISIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN
- 6.8 ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO
- 6.9 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
- 7. CONCLUSIONES
- 8. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE EL PROCESO LICITATORIO

1. DATOS GENERALES DEL TESTIGO

Maestra en Administración Pública por la Universidad del Valle de México con Cedula Profesional No. 11179658 y Licenciada en Derecho por la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, con Cedula Profesional No. 5624289; **registros de Testigo Social números 056-2019** de fecha 25 de marzo de 2019 y **056-2019-II** de fecha 23 de marzo de 2020 **otorgados por el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México** con vigencias del 25 de marzo de 2019 al 24 de marzo de 2020 y del 25 de marzo de 2020 al 24 de marzo 2021 respectivamente (se anexan constancias para mayor referencia).

2. DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción III, 23, 24 fracciones XXXVII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 4, 5, 12, 23, 26, 28 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 65, 67, 69, 76, 79, 81 y 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1, 8, 10, 18, 45, 49, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 125, 128, 129, 130, 137, 163 y 167 de su Reglamento; 3 fracción XVIII y 32 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, llevó a cabo la **Licitación Pública Nacional Presencial número LPNP-004-2020** referente a la adquisición de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS**, conforme a los siguientes datos de **identificación del requerimiento**:

GIRO: 2211 Productos alimenticios para personas.

SUBGIRO: Despensas y alimentos.

PROGRAMAS: Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores / Familias Fuertes Canasta Edomex / Familias Fuertes. Niñez Indígena / Alimentación y Nutrición Familiar.

TIPO DE GASTO: Gasto Programa de Acciones para el Desarrollo / Gasto Corriente

ORIGEN DE LOS RECURSOS: Ingresos Propios del Sector Central / Transferencias Estatales a Organismos.

NÚMEROS DE REQUISICIONES: CA-00110-2020 / CA-00112-2020 / CA-00113-2020 CA-00116-2020.

ÓRGANOS USUARIOS: Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMYBS) / Secretaría de Desarrollo Social / Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) / Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CONVOCATORIA NÚMERO: 004-2020.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 de marzo de 2020.

PERIODO DE VENTA DE BASES: 17, 18 y 19 de marzo de 2020.

COSTO DE LAS BASES: \$ 6,880.00

CONVOCANTE: Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas.

DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN: El objeto de la Licitación Pública Nacional Presencial es la adquisición de bienes, cuyas características, cantidades, especificaciones y requisitos se detallan en el ANEXO UNO, ANEXO UNO-A y ANEXO UNO-B de las bases.

3. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

Los órganos usuarios Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMYBS) / Secretaría de Desarrollo Social / Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) / Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México mediante requisiciones números CA-00110-2020 / CA-00112-2020 / CA-00113-2020 / CA-00116-2020 respectivamente, solicitaron a la Dirección General de Recursos Materiales la adquisición de los bienes objeto de la Licitación citada, a fin de dar atención a los diversos programas sociales que operan y en cumplimiento a las funciones que tiene conferidas.

Para ello y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en fecha 09 de marzo de 2020, se suscribió el **Contrato Pedido de Prestación de Servicios No. CP-001/2020**, celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, por Conducto de la Coordinación de Administración y Finanzas, representada por su titular la Lic. Claudia Erika Ponce Nava como contratante y la suscrita M. en A.P. Jesica Dayanira Cherizola Espinosa, Testigo Social con registro No. 056-2019, como prestadora de servicios; con el objeto de llevar a cabo el servicio de atestiguamiento de la Licitación al rubro, a realizarse por la Dirección General de Recursos Materiales.

4. DEFINICIONES RELEVANTES

Bases: Documento público expedido unilateralmente por la autoridad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios.

Comité: Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, en la preparación

y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones.

Contraoferta: Procedimiento a través del cual los licitantes pueden reducir el precio de su propuesta económica, a efecto de que el nuevo precio que ofrezcan se encuentre dentro del precio de mercado, que ha sido determinado por el área responsable de llevar a cabo el estudio de mercado.

Convocante: Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, que instrumenta un procedimiento de adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o de contratación de servicios, en el cual convoca invita o elige a personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Estudio de mercado: A la investigación, sustentada en información proveniente de fuentes confiables y serias (incluyendo parámetros internacionales), que permita tomar decisiones informadas sobre el mejor procedimiento de adquisición, así como determinar los precios de referencia, en términos del Reglamento de la presente Ley.

Oferente: Persona que presenta propuestas técnica y económica para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de bienes inmuebles.

Propuesta solvente: A la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costos de mercado.

Servidor público designado por la Convocante: Servidor público que designa la convocante para llevar a cabo el desarrollo de los actos de junta de aclaraciones, recepción y apertura de propuestas y comunicación del fallo, con nivel mínimo de Jefe de Departamento.

Testigo social: Al mecanismo de participación ciudadana por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos que, por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren una atención especial para minimizar riesgos de opacidad y de corrupción, en términos del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

Testimonio: Al escrito que emite el Testigo Social por su participación en las contrataciones públicas, que contiene las observaciones y, en su caso, recomendaciones derivadas de las mismas.

5. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Código Administrativo del Estado de México
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios

- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas
- Reglamento del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México
- Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial número LPNP-004-2020 para la adquisición de productos alimenticios para personas.

6. REFERENCIA DE LOS PROCESOS DE LA CONTRATACIÓN (DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS RELEVANTES)

Mi participación como Testigo Social en la Licitación en mención, comprendió del 13 al 27 de marzo 2020, periodo en el que presencie cada uno de los eventos que a continuación se refieren, desde la revisión de las bases respectivas hasta la suscripción de los contratos correspondientes; con la finalidad de constatar y verificar que el proceso de contratación se efectuara de acuerdo y con base a principios de transparencia, imparcialidad, eficiencia y honradez, así como con estricto apego a la normatividad vigente y aplicable; con el objeto de contribuir al ejercicio activo de la participación ciudadana en el desempeño de las instituciones gubernamentales, buscando minimizar y prevenir actos de opacidad y corrupción.

| Acto/Proceso | Fecha |
|---|------------------------------|
| Revisión de Bases | 13 de marzo de 2020 |
| Publicación de Convocatoria y Emisión de Bases | 17 de marzo de 2020 |
| Venta de Bases | 17, 18 y 19 de marzo de 2020 |
| Junta de Aclaraciones | 20 de marzo de 2020 |
| Acto de Presentación y Apertura de Propuestas | 25 de marzo de 2020 |
| Evaluación de Propuestas, Emisión de Dictamen de Adjudicación (Sesión del Comité de Adquisiciones y Servicios) y Emisión de Fallo | 26 de marzo de 2020 |
| Contraoferta | 26 de marzo de 2020 |
| Acto de Comunicación del Fallo | 26 de marzo de 2020 |
| Suscripción de los Contratos | 27 de marzo de 2020 |

Es importante destacar el apoyo y la disposición mostrada por la Convocante para el desarrollo eficaz de mi participación en cada una de las etapas del proceso licitatorio, mediante el otorgamiento oportuno de la información y documentación que requerí en todo momento; además de recibir siempre un trato amable y cordial.

6.1. REVISIÓN DE BASES

En fecha **trece de marzo de dos mil veinte** se reunió el **Grupo Revisor de Bases**, integrado por:

- a) **Áreas Técnicas y Administrativas de las Dependencias Solicitantes:**
- **Por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social:**
Área Administrativa: Jorge Roberto Conzuelo Reza – Subdirector de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios.
Área Técnica: Betzhabe Amparo Reza García – Directora de Adulto Mayor
 - **Por la Secretaría de Desarrollo Social:**
Área Administrativa (Coordinación de Administración y Finanzas):
Joaquín Mendoza Talavera– Subdirector de Recursos Materiales
Área Técnica (Dirección General de Programas Sociales):
Diego Jiménez Nahmad– Supervisor Especializado B
 - **Por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México:**
Área Administrativa y Técnica: Melquiades Escobedo Bermúdez – Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo
 - **Por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México:**
Área Administrativa: Jaime Arturo Mejía Rivas – Jefe de Departamento de Programación de Adquisiciones
Área Técnica: Benjamín Silva Moreno – Delegado Administrativo
- b) **Convocante:**
Jessica Thalía Garfias Mercado – Coordinadora de Procedimientos Adquisitivos
Darling Denise Césares Gálvez – Directora de Procedimientos Adquisitivos “A”
Karen Victoria Peña Rueda – Subdirectora de Bases e Invitaciones “A” y encargada del Departamento de Bases de Licitaciones Públicas “A”

En el cual se revisaron y validaron las bases respectivas ante mi presencia; manifestando las diferentes dependencias solicitantes estar de acuerdo en los términos y condiciones establecidos en las mismas y aceptando se diera continuidad al procedimiento de contratación de referencia.

6.2. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA Y VENTA DE BASES

En fecha **diecisiete de marzo de dos mil veinte**, se llevó a cabo la publicación de la **Convocatoria Numero 004-2020 en los periódicos EL VALLE y EL SOL DE MÉXICO**, así como en el **sistema electrónico COMPRAMEX**, mediante la cual se convocó a las personas físicas o jurídico colectivas con capacidad administrativa, financiera, legal y técnica para presentar propuestas, a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPNP-004-2020, referente a la adquisición de PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; emitiéndose las Bases correspondientes en la misma

fecha y quedando disponibles para su consulta y venta los días 17, 18 y 19 de marzo de 2020.

6.3. JUNTA DE ACLARACIONES

El día **veinte de marzo de dos mil veinte**, presencié la celebración del acto de la Junta de Aclaraciones del procedimiento de referencia, el cual tuvo lugar en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a las 10:00 horas, en la Sala de Concursos "A" de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sita en Urawa número 100-B, colonia Izcalli I.P.I.E.M.; mismo que fue presidido por el C. Geovanni Emmanuel Ramos Vega, servidor público designado por la Dirección General de Recursos Materiales, en su carácter de convocante.

El acto se llevó cabo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción VII, 35, fracciones IV y V, de La Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 67, fracción IV, 68, fracciones I y V, 70, fracción X, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de su Reglamento; así como en lo establecido por el punto 3 de las bases correspondientes; sin contar con la asistencia de ningún oferente, ni la existencia de preguntas que responder en el acto, en virtud de que no se recibieron preguntas y/o solicitudes de aclaración de ninguna naturaleza por parte de ningún oferente.

Sin embargo, se realizaron aclaraciones por parte de la Convocante, eliminando de las bases todos los puntos relativos a la presentación de muestras para el acto de presentación y apertura de propuestas y evaluación de estas para la revisión cualitativa (Puntos 4.2.5., 4.2.6., 4.2.7., 6.2.7.; A.18. del ANEXO UNO – A; numeral 3, y puntos G-1 y G-2 del ANEXO UNO – B).

Por lo que la evaluación de los productos que integran las canastas que sean adquiridas, quedaron a cargo de los órganos usuarios de conformidad con lo establecido en el PUNTO H del ANEXO UNO-B de las bases licitatorias punto 1. ANÁLISIS EN LABORATORIO ACREDITADO que a la letra indica:

"Durante la vigencia de los contratos cada uno de los productos que integran las canastas podrán ser evaluados en por lo menos dos ocasiones, por un laboratorio acreditado por la EMA, a fin de corroborar el cumplimiento de las especificaciones y parámetros descritos en los ANEXOS UNO y UNO-B de los bienes que conforman la presente Licitación Pública Nacional Presencial.

El calendario de evaluación de los bienes, será entregado por los órganos usuarios al proveedor adjudicado para la programación correspondiente"

Así mismo se modificó el texto del punto 4.2 de las bases de la siguiente manera:

"DICE:

4.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

La propuesta técnica deberá contener lo siguiente:

...

4.2.2. Las tres marcas originales registradas de los productos alimenticios deberán cumplir con la ficha técnica de cada bien solicitado y ser iguales a las marcas que se entreguen como muestras, de lo contrario será motivo de desechamiento de la propuesta, así como el incumplimiento a cualquiera de los requisitos anteriormente señalados. En caso de detectarse cualquier violación de las patentes, será responsabilidad del oferente.

DEBE DECIR:

4.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA.

La propuesta técnica deberá contener lo siguiente:

...

4.2.2. Las tres marcas originales registradas de los productos alimenticios deberán ser de similar o superior calidad, que cumplan con las Fichas Técnicas de las presentes bases, ANEXO UNO-B, ANEXOS A1 al A15 y, que en la Propuesta Económica tengan el mismo precio unitario. Esto con la finalidad de asegurar el abasto y no afectar el suministro de los Programas de la Institución.”

Modificaciones y aclaraciones que se realizaron “en atención a la naturaleza de los programas sociales para los cuales se requieren los productos y a la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19 para contar con el suministro de los bienes a la brevedad y dar atención a los grupos vulnerables y beneficiarios de los programas.”

Finalmente, los asistentes, sin mediar algún vicio de la voluntad, expresaron su consentimiento respecto de los aspectos desahogados en dicho acto y se dio por terminado el mismo, siendo las 10:30 horas.

En el Acto se contó con la asistencia de la C. **Karina Betzabel Salgado Vázquez, adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas**, con el cargo de Líder “A” de Proyecto, quien verificó que en el mismo, se aplicara el “**Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos** que intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el otorgamiento de Licencias Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de septiembre de 2015.

6.4. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

En fecha **veinticinco de marzo de dos mil veinte**, atestigüe el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el cual se llevó a cabo a las 10:00 horas en la Sala de Concursos “A” de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sita en Urawa número 100-B, colonia Izcalli I.P.I.E.M., en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México.

Dicho acto fue presidido por el C. Geovanni Emmanuel Ramos Vega, servidor público designado por la Dirección General de Recursos Materiales, en su carácter de convocante, para la celebración de los actos de los procedimientos adquisitivos convocados; y se realizó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, 33, fracción VIII, 35, fracciones I y VIII, 36 y 39 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 67, fracción V, 70, fracción XIII, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento; así como

en lo establecido por el punto 6 de las bases correspondientes; desarrollándose conforme a lo siguiente:

El representante de la Dirección General de Recursos Materiales precisó el objetivo del acto de presentación y apertura de propuestas, destacando que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 36, fracciones III y V, 37, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 70, fracciones XVIII y XX, 87, fracciones I y IV, y 88, de su Reglamento; entre las causas de desechamiento de las propuestas se encuentra el incumplimiento cuantitativo de cualquiera de los requisitos o condiciones establecidos en las bases que afecten directamente la solvencia de dichas propuestas, entre las que se incluye la comprobación del acuerdo entre los oferentes para elevar el precio de los bienes o servicios. Asimismo, señaló que, una vez iniciado el acto, ninguna de las condiciones contenidas en las bases o en las propuestas podrán ser negociadas o modificadas; salvo cuando se verifique el supuesto previsto en el artículo 40 del Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el artículo 87, fracción V, de su ley reglamentaria. Y expuso que corresponde al Comité de Adquisiciones y Servicios analizar y evaluar integralmente las ofertas para adjudicar el requerimiento al oferente que reúna los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Para este acto se contó con la asistencia de los oferentes:

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., representadas por el C. **JESÚS VERDUZCO MEDRANO.**

Quienes presentaron en sobres cerrados sus propuestas técnica y económica; por lo que el servidor público designado por la convocante procedió a realizar la apertura del sobre que contenía la propuesta técnica de los oferentes citados, ante la presencia de su representante acreditado, a fin de verificar en forma cuantitativa, que la misma contara con la documentación solicitada en las bases.

Una vez hecho lo anterior, se anunció la recepción de la propuesta técnica presentada por los oferentes antes referidos, para su análisis y evaluación:

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., misma que consta de **1,932 (Mil novecientas treinta y dos hojas)**

Posteriormente, el representante de la Dirección General de Recursos Materiales realizó la apertura del sobre que contenía la propuesta económica de los oferentes cuya propuesta técnica fue aceptada, verificando, en forma cuantitativa, que la propuesta económica presentada contara con la documentación solicitada en las bases.

Inmediatamente después, se anunció la recepción, para su análisis y evaluación, de la propuesta económica presentada por los oferentes referidos, mencionando el número de partidas cotizadas, así como el importe total de las mismas:

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., cotiza **04 partidas,** con un monto total de

\$2,105,821,436.70 (Dos mil ciento cinco millones ochocientos veintiún mil cuatrocientos treinta y seis pesos 70/100 M.N.); la cual consta de 06 (Seis hojas).

A continuación, se señaló que el procedimiento de **contraoferta** tendría verificativo el día **veintiséis de marzo de dos mil veinte, a las 10:30 horas** y el **fallo de adjudicación** se daría a conocer el **mismo día, a las 10:40 horas**; ambos en la Sala de Concursos de la Dirección General, sita en Urawa número 100-B, colonia Izcalli I.P.I.E.M., Toluca, Estado de México.

Finalmente, se solicitó a los asistentes algún comentario adicional respecto del desarrollo del acto, a lo que no se realizó ninguno; por lo que, sin mediar algún vicio de la voluntad, los servidores públicos y oferentes asistentes expresaron su consentimiento respecto de los aspectos desahogados en el acto de presentación y apertura de propuestas; dándose por terminado el mismo a las 11:45 horas.

Así mismo, es importante resaltar que en dicho acto se contó con la asistencia de la **C. Karina Betzabel Salgado Vázquez, adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas**, con el cargo de Líder "A" de Proyecto, quien **verificó** que en el mismo, **se aplicó el "Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el otorgamiento de Licencias Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales"**, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de septiembre de 2015.

6.5. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y EMISIÓN DEL DICTAMEN DE ADJUDICACION (SESION DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS)

Mediante **oficio número 2070600512022L/033/2020** de fecha **veinticinco de marzo de dos mil veinte**, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones y Servicios Erandi Guadalupe Agapito Perdomo; fue convocada a participar en la **sesión extraordinaria número 005/2020 del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México a celebrarse el día 26 de marzo de 2020, a las 10:15 horas**, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Procedimientos Adquisitivos, sita en Urawa número 100-B, colonia Izcalli I.P.I.E.M., en la ciudad de Toluca, Estado de México; con la finalidad de atestiguar el análisis y evaluación de las propuestas recibidas en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas del procedimiento objeto del presente testimonio; por parte de las Dependencias Solicitantes (Áreas Usuarias), en los aspectos técnicos y económicos de dichas propuestas; así como, por parte de los demás miembros del Comité, mediante la emisión del Dictamen de adjudicación correspondiente.

Conforme a lo cual, el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 23, fracciones II y III, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 45, fracciones II y V, 87 y 88, de su Reglamento, así como lo dispuesto en el punto 7 de las bases respectivas, relativo a los CRITERIOS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS; realizó el análisis y evaluación de las propuestas técnica y económica, de lo que resultó:

Que *"La empresa **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.**, cumple con las documentales solicitadas en*

las bases", por lo que, **por unanimidad de votos, mediante acuerdo número 015 dictaminó procedente adjudicar** la Licitación Pública Nacional Presencial Número LPNP-004-2020 a favor de los oferentes:

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., por un importe total de **\$2,105'821,436.70 (dos mil ciento cinco millones ochocientos veintiún mil cuatrocientos treinta y seis pesos 70/100 M.N.)**

A través del **dictamen de adjudicación número 010-2020**, mismo que sirvió de fundamento para la emisión del fallo.

Así mismo, del análisis comparativo de la propuesta solvente contra los precios de mercado proporcionados por la **Subdirección de Investigación de Mercado Estatal**, mediante el **oficio número 20706005110100L/0050/2020**, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte; resultó que, en virtud de que las claves de verificación ofertadas se encuentran dentro de los referidos precios de mercado, no se requiere de contraoferta.

6.6. CONTRAOFERTA

Derivado del análisis realizado por el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Estado de México a los precios de la propuesta que resultó solvente, conforme a los precios de mercado obtenidos para el procedimiento multicitado; el **día veintiséis de marzo de dos mil veinte** a las 10:30 horas en la Sala de Concursos "A" de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sita en Urawa número 100-B, colonia Izcalli I.P.I.E.M., en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México; el C. Geovanni Emmanuel Ramos Vega, servidor público designado por la Convocante y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 82, inciso k 86, fracción X y 87, fracción V de su Reglamento; así como en lo establecido en el punto 8 de las bases correspondientes; llevó a cabo el procedimiento de contraoferta.

En el cual se dio a conocer a las empresas asistentes: **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.**, representadas por el C. **JESÚS VERDUZCO MEDRANO**; que **no se requería de contraoferta**, derivado de que los precios ofertados para el procedimiento se encuentran dentro del precio de mercado captado por la Subdirección de Investigación de Mercado Estatal; o bien porque las propuestas no calificaron en la etapa de análisis cualitativo, dándose por terminado el acto a las 10:40 horas.

En dicho acto se contó con la asistencia del C. Aldo Ariel Romero de la Cruz, adscrito al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, con el cargo de Titular del Área de Auditorías, quien verificó que en el mismo, se aplicó el "Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el otorgamiento de Licencias Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de septiembre de 2015.

6.7. EMISIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN.

El Director General de Recursos Materiales, tomando en cuenta que se substanció el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPNP-004-2020, que el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el **dictamen de adjudicación número 010-2020** y que no se requirió contraoferta; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 88 y 89, de su Reglamento, **en fecha veintiséis de marzo de 2020 emitió el fallo** correspondiente, mediante el cual determinó:

En el resolutivo **PRIMERO**. Las cantidades mínimas y máximas de los bienes que serán adquiridos a través de contrato abierto, siendo las siguientes:

| REQUISICIÓN | CLAVE DE VERIFICACIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD MÍNIMA | CANTIDAD MÁXIMA |
|---------------|-----------------------|------------------|-----------------|-----------------|
| CA-00110-2020 | 2211080034-001 | PAQUETE | 600,000 | 1,000,000 |
| CA-00112-2020 | 2211080036-001 | PAQUETE | 1,366,690 | 2,277,816 |
| CA-00113-2020 | 2211080035-001 | PAQUETE | 60,000 | 100,000 |
| CA-00116-2020 | 2211080033-001 | PAQUETE | 230,757 | 384,595 |

Indicando que las Dependencias Solicitantes no se obligan a solicitar las cantidades máximas indicadas de los bienes.

En el resolutivo **SEGUNDO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 88 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y los puntos 9 y 10 de las bases respectivas **DICTAMINA QUE ES DABLE ADJUDICAR** los bienes objeto de la Licitación Pública Nacional Presencial Número LPNP-004-2020 a favor de los oferentes **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.**, por un importe total de **\$2,105'821,436.70** (dos mil ciento cinco millones ochocientos veintiún mil cuatrocientos treinta y seis pesos 70/100 M.N.), divididos de la siguiente manera por cada Dependencia Solicitante:

| REQUISICIÓN | CLAVE DE VERIFICACIÓN | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | PRECIO UNITARIO | IMPORTE TOTAL |
|---------------|-----------------------|---------------------|----------|------------------|--------------------|--------------------|
| CA-00110-2020 | 2211080034-001 | CANASTA ALIMENTARIA | 1 | PAQUETE | \$559700,000.00 | \$559700,000.00 |
| CA-00112-2020 | 2211080036-001 | CANASTA ALIMENTARIA | 1 | PAQUETE | \$1,274'893,615.20 | \$1,274'893,615.20 |
| CA-00113-2020 | 2211080035-001 | CANASTA ALIMENTARIA | 1 | PAQUETE | \$55970,000.00 | \$55970,000.00 |

| | | | | | | |
|---------------|----------------|---------------------|---|---------|------------------|---------------------------|
| CA-00116-2020 | 2211080033-001 | CANASTA ALIMENTARIA | 1 | PAQUETE | \$215'257,821.50 | \$215'257,821.50 |
| TOTAL | | | | | | \$2,105'821,436.70 |

Mediante resoluciones **TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** se recordó a los oferentes dar cumplimiento a sus obligaciones respecto a la suscripción del contrato, plazos de entrega de los bienes, entrega de las garantías de cumplimiento y garantías contra defectos o vicios ocultos, respectivamente; conforme a lo establecido en las bases del procedimiento.

Por último, mediante resolución **SÉPTIMO**, instruyó notificar el fallo a los oferentes participantes, levantando el acta respectiva.

6.8. ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO

Mediante Acto de Comunicación de Fallo, en el que estuvo presente, celebrado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a las 10:40 horas del día **veintiséis de marzo de dos mil veinte**, en la Sala de Concursos "A" de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sita en Urawa número 100-B, colonia Izcalli I.P.I.E.M., el C. Geovanni Emmanuel Ramos Vega, servidor público designado por la Convocante, con fundamento en el resolutive respectivo del fallo de adjudicación emitido por el Director General de Recursos Materiales, dio a conocer el contenido del mismo; ante la asistencia de los oferentes:

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., representadas por el **C. JESÚS VERDUZCO MEDRANO**.

Quienes no tuvieron ningún comentario que hacer respecto al desarrollo del acto.

Por lo que se procedió a entregar copia simple del fallo de adjudicación al representante de los citados oferentes y se dio por terminado el acto, a las 11:05 horas.

Cabe mencionar que en dicho acto se contó con la asistencia del C. Aldo Ariel Romero de la Cruz, adscrito al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, con el cargo de Titular del Área de Auditorías, quien verificó que en el mismo, se aplicó el "Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el otorgamiento de Licencias Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de septiembre de 2015.

6.9. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

En fecha **veintisiete de marzo de dos mil veinte** siendo las 09:30 horas, se suscribieron los contratos derivados del procedimiento de referencia; firmando por parte de la Contratante el Director General de Recursos Materiales, I. Hiroshi Gorozpe Tanamachi y por parte de los prestadores de servicios en participación conjunta, los C.C. JESÚS

VERDUZCO MEDRANO representante legal de la empresa PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. e IÑAKI BLANCO MONTES DE OCA representante legal de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., conforme a los datos que a continuación se indica:

Contrato Abierto Número CB/A/3/2020

Órgano Usuario: Secretaría de Desarrollo Social

Importe total: \$1,274'893,615.20 (Un mil doscientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos quince pesos 20/100 M.N.)

Contrato Abierto Número CB/OPD/2/2020

Órgano Usuario: Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

Importe total: \$559'700,000.00 (Quinientos cincuenta y nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.)

Contrato Abierto Número CB/OPD/3/2020

Órgano Usuario: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos indígenas del Estado de México

Importe total: \$55,970,000.00 (Cincuenta y cinco millones novecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)

Contrato Abierto Número CB/OPD/4/2020

Órgano Usuario: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Importe total: \$215,257,821.50 (Doscientos quince millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos veintiún pesos 50/100 M.N.)

Proveedores para los cuatro contratos:

Proveedor: PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: PSE891129GS1

Domicilio Fiscal: Avenida Lomas de Sotelo No. 1094, piso 1, Colonia Lomas Hermosa, C.P.11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Nombre del Representante: Jesús Verduzco Medrano.

Instrumento que acredita la representación: Escritura número 11,647, volumen 347, folio 69 de fecha 03 de diciembre de 2015, emitido por la Licenciada Rosa María Reed Padilla, Titular de la Notaria Pública No. 107 del Estado de México.

Proveedor: LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: COS850425822

Domicilio Fiscal: Lago Zurich No. 519, Colonia Francisco I. Madero, C.P.11480, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Nombre del Representante: Iñaki Blanco Montes De Oca.

Instrumento que acredita la representación: Escritura número 33,821, libro 540 de fecha 23 de enero de 2019, emitido por el Licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Titular de la Notaria No. 82 de la Ciudad de México.

Reunión de la cual se levantó una Minuta, estableciendo la inexistencia de comentario u observación alguna por parte de los proveedores respecto al contenido de los contratos y se contó con la participación de personal del Departamento de Contratos, así como del Órgano Interno de Control y de la suscrita Testigo Social.

7. CONCLUSIONES

Durante mi participación en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Presencial** número **LPNP-004-2020**, referente a la adquisición de **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS**, recibí en todo momento las facilidades necesarias para desempeñar mi función, por lo que pude observar la aplicación de los principios de transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y honradez en la ejecución de los diferentes actos del procedimiento por parte de los servidores públicos que intervinieron en ellos; así como el estricto apego a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás normatividad vigente aplicable.

Es de destacarse la preocupación e interés por apoyar de manera inmediata a los grupos vulnerables beneficiarios de los programas ante la contingencia sanitaria existente, mediante la dotación oportuna de las canastas alimentarias objeto de la licitación al rubro, llevando a cabo las modificaciones necesarias a las bases del procedimiento a fin de apremiar la adquisición de las mismas.

8. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE EL PROCESO LICITATORIO

- Se recomienda a los Órganos Usuarios mantener un estricto control en la calidad de los bienes adquiridos y llevar a cabo las evaluaciones correspondientes por laboratorios acreditados por la EMA a cada uno de los productos que integran las canastas, corroborando el cumplimiento de las especificaciones y parámetros contratados, e informar en tiempo y forma cualquier incumplimiento o anomalía.
- A la Convocante se le recomienda continuar con el adecuado ejercicio y desarrollo de los procedimientos adquisitivos, así como seguir incentivando y promoviendo el desempeño ético de los servidores públicos que intervienen en los mismos, velando por la transparencia e imparcialidad en ellos.

ATENTAMENTE

M. en A.P. Jesica Dayanira Cherizola Espinosa
Testigo Social
Registro No. 056-2019-II
(Rúbrica).

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de octubre de 2020.
Oficio número: 213C0301A/0374/2020.**

**CC. PRESTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE PARTICIPAN EN EL
PROCEDIMIENTO PARA CONFORMAR LA EMPRESA QUE
OPERARÁ EL CORREDOR ECOLÓGICO “INDIOS VERDES –
TLALNEPANTLA – ECATEPEC - TÉCAMAC”
P R E S E N T E S.-**

En cumplimiento a las facultades conferidas por el artículo 17.76 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; en el que se establece que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal, he tenido a bien expedir el presente:

**DICTAMEN FINAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE MEXIBÚS IV
CORREDOR ECOLOGICO “INDIOS VERDES – TLALNEPANTLA – ECATEPEC - TÉCAMAC”.**

En atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que, el 18 de agosto de 2020, se emitió el Dictamen Parcial General, con número 213C0301A/0288/2020; por el que este Organismo informó a los Prestadores de Servicio Público de Transporte de Pasajeros que Participan en el Procedimiento para conformar la Empresa que operará el Corredor Ecológico “Indios Verdes – Tlalnepantla – Ecatepec - Tecámac”, de forma sustancial la metodología que se utilizó para el análisis de la información que proporcionaron en atención a la Convocatoria publicada en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” de 13 de junio de 2017.

2.- Que, en atención al antecedente que precede, este Organismo Público Descentralizado, mediante el Dictamen Parcial General, dio a conocer la validación de derroteros, la estimación de demanda por derrotero y la estimación de indicadores de participación, así como el porcentaje que a cada empresa le corresponde de acuerdo a la evaluación técnica realizada, concediéndole a las empresas participantes un término de tres días hábiles, para que manifestaran lo que a su derecho convenga.

3.- Que, el 24 de agosto de 2020, se recibieron diversos escritos de manifestaciones de los Prestadores de Servicio Público de Transporte de Pasajeros que Participan en el Procedimiento para

conformar la Empresa que operará el Corredor Ecológico “Indios Verdes – Tlalnepantla – Ecatepec - Tecámac”, a los cuales mediante acuerdo de 07 de septiembre de 2020, este Organismo Público Descentralizado dio contestación, por lo que de forma sustancial se deben estar a lo acordado en el Dictamen Parcial General 18 de agosto de 2020, particularmente a metodología que se planteo para la validación de derroteros, estimación de demanda por derrotero, estimación de indicadores de participación y la estimación de porcentaje de participación de las empresas.

Establecidos los antecedentes y el contenido expositivo se manifiestan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, establece en las líneas de acción la existencia de infraestructura que provea conectividad y fortalezca la actividad económica del Estado, ya que es fundamental para el aprovechamiento de las vocaciones productivas y de los potenciales de crecimiento de todas las regiones del Estado de México; en el caso particular es necesario y de utilidad pública generar mayores ventajas competitivas a la movilidad de la ciudadanía, es por ello, que a través del **Corredor Ecológico “Indios Verdes – Tlalnepantla – Ecatepec - Tecámac”** denominado **Mexibús IV**, se plantea incluir una alternativa de transporte masivo, como una solución a la problemática de la movilidad urbana en la Entidad.

SEGUNDO: Que es importante considerar que el **Corredor Ecológico “Indios Verdes – Tlalnepantla – Ecatepec - Tecámac”** denominado **Mexibús IV**, en una herramienta fundamental para promover la integración social y el desarrollo de ciudades sostenibles y equitativas, dada la ubicación geográfica del Estado de México, se considera un centro logístico del país y con un alto número de habitantes, es por ello, que para lograr una movilidad eficiente de la ciudadanía a través de los sistema de transporte, se requiere de la ampliación, modernización y mantenimiento adecuado de la infraestructura con visión de largo plazo del “**Mexibús IV**”; en virtud de que la trascendencia, aceptación, integración y éxito de este sistema de transporte atiende de manera fundamental las necesidades de la población y del proceso que lo compone para su ejecución.

TERCERO: Que, el **Corredor Ecológico “Indios Verdes – Tlalnepantla – Ecatepec - Tecámac”** denominado **Mexibús IV**, es una alternativa para consolidarse como un modo de transporte sólido, en virtud de que ha producido grandes beneficios y satisfacciones para la población en la que este se implementó; ya que, al ser considerado un modo de transporte masivo, significando que se encuentra acotado para superar los problemas de movilidad urbana.

CUARTO.- Es así, que para determinar la incorporación de los **Prestadores de Servicio Público de Transporte de Pasajeros que Participan en el Procedimiento para conformar la Empresa que operará el Corredor Ecológico “Indios Verdes – Tlalnepantla – Ecatepec - Tecámac”** denominado **Mexibús IV**, se emitió el “**Dictamen Parcial General el 18 de agosto de 2020**”, el cual contiene la metodología por la que se determinó el porcentaje de participación, atendiendo a las concesiones, rutas y derroteros proporcionados por las empresas y validados por la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de México; vinculándose así con los criterios y la información expuesta en cada uno de los expedientes que se formaron a partir de su presentación ante este Organismo Público Descentralizado, obteniéndose así la validación de derroteros, la estimación de demanda por derrotero y la estimación de indicadores de participación.

QUINTO.- Derivado del contenido del “**Dictamen Parcial General el 18 de agosto de 2020**” y notificado a los **Prestadores de Servicio Público de Transporte de Pasajeros que Participan en el Procedimiento para conformar la Empresa que operará el Corredor Ecológico “Indios Verdes – Tlalnepantla – Ecatepec - Tecámac”** denominado **Mexibús IV**, el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; estima que la determinación final del porcentaje de

participación de las personas jurídicas colectivas es el plasmado en el mismo, y cuya metodología de análisis e integración queda en los mismos términos expuestos, por lo que la participación y porcentaje queda como a continuación se describe:

| EMPRESA | PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN |
|--|-----------------------------|
| AUTOTRANSPORTES SAN PEDRO SANTA CLARA KM 20, S.A DE C.V. | 36.00% |
| AUTOBUSES URBANOS Y SUBURBANOS DE ECATEPEC, S.A. DE C.V. | 10.15% |
| METROPOLITANOS RUTA 30, S.A. DE C.V. | 5.73% |
| TRANSPORTES VICTORIA, S.A. DE C.V. | 5.19% |
| UNIÓN INDEPENDIENTE DE AUTOTRANSPORTE Y SERVICIOS COLECTIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO 44-02, S.A. DE C.V. | 4.63% |
| AUTOTRANSPORTES NETZAHUALCÓYOTL, S.A. DE C.V. | 4.43% |
| TRANSPORTES ECATEPEC, S.A. DE C.V. | 3.87% |
| AUTOBUSES NETZAHUALPILLI, S.A DE C.V. | 3.43% |
| UNIÓN INDEPENDIENTE DE TRANSPORTISTAS DE ECATEPEC "GRUPO MORELOS", S.A. DE C.V. | 2.68% |
| TRANSPORTES MEXICO - COACALCO SAN PABLO Y ANEXAS, S.A. DE C.V. | 2.40% |
| AUTOTRANSPORTES MÉXICO - SAN PABLO - SAN MARCOS - SAN MARTÍN, S.A. DE C.V. | 2.29% |
| AUTOBUSES BUENDÍA, S.A DE C.V. | 1.95% |
| AUTOTRANSPORTES JAJALPA, S.A DE C.V. | 1.69% |
| UNIÓN DE TRANSPORTISTAS, SERVICIOS COLECTIVOS Y AUTOMÓVILES DE ALQUILER DE COACALCO Y ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 1.60% |
| AUTOBUSES DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 1.52% |
| AUTOTRANSPORTES MARTE DE PASAJE Y CARGA EN GENERAL, S.A. DE C.V. | 1.49% |
| UNIÓN DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, TAXIS Y CARGA EN GENERAL 1° DE MAYO RUTA 49, S.A. DE C.V. | 1.46% |
| UNIÓN DE TRANSPORTISTAS DEL VALLE DE MÉXICO INTERESTATALES R- 51, S.A. DE C.V. | 1.18% |
| OMNIBÚS TECALCO - CIUDAD CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V. | 1.07% |

| EMPRESA | PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN |
|--|-----------------------------|
| MERCADO IZCALLI ECATEPEC INDIOS VERDES 44 - 03, S.A. DE C.V. | 0.89% |
| AUTOTRANSPORTES SITIOS UNIDOS Y COLECTIVOS DE SAN AGUSTÍN ECATEPEC MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. | 0.81% |
| ENLACES INTERESTATALES DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 0.70% |
| AUTOTRANSPORTES MÉXICO ZUMPANGO APASCO, S.A. DE C.V., LÍNEAS UNIDAS MÉXICO ZUMPANGO – TEZONTEPEC – PROGRESO – HIDALGO Y ANEXAS, FLECHA ROJA, S.A. DE C.V., y AUTOBUSES VALLE DE ZUMPANGO, S.A. DE C.V. | 0.68% |
| AUTOTRANSPORTES CUAUTITLÁN- TULTEPEC Y ANEXAS, S.A. DE C.V. | 0.53% |
| AUTOBUSES MÉXICO TIZAYUCA Y ANEXAS, S.DE R.L. DE C.V. | 0.50% |
| UNIÓN DE TOLERADOS Y TAXISTAS DE SERVICIOS COLECTIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO SECODEM RUTA 38, S.A. DE C.V. | 0.48% |
| AUTOTRANSPORTES MÉXICO SAN ANDRÉS JALTENCO – ZUMPANGO Y RAMALES COMETA DE ORO, S.A. DE C.V. | 0.45% |
| UNIÓN DE TAXISTAS CONCESIONADOS Y SERVICIOS COLECTIVOS DEL VALLE DE TEOTIHUACÁN, S.A. DE C.V. | 0.44% |
| AUTOBUSES BALTAZAR, S.A DE C.V. | 0.42% |
| GUSMI, S.A. DE C.V. | 0.37% |
| SERVICIOS DE TRANSPORTE METROPOLITANO GRUPO VILLA DE LAS FLORES, S.A DE C.V | 0.29% |
| GRUPO DE AUTOTRANSPORTES COORDINADOS CIUDAD AZTLÁN, S.A. DE C.V. | 0.27% |
| TRANSPORTISTAS UNIDOS, SERVICIOS COLECTIVOS Y TAXIS DE COACALCO Y DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | 0.19% |
| OMNIBUSES TULTEPEC, S.A. DE C.V. | 0.17% |
| SERVICIOS ESPECIALES DE LAS PIRÁMIDES, S.A. DE C.V. | 0.04% |
| AUTOBUSES GUADALUPANOS PLUS, S.A. DE C.V. | 0.00% |
| AUTOBUSES GUADALUPANOS, S.A. DE C.V. | 0.00% |
| AUTOTRANSPORTES MÉXICO SAN PABLO Y ANEXAS NUEVA GENERACIÓN 2000 S.A. DE C.V. | 0.00% |
| TRANSPORTES MÉXICO GUADALUPE VICTORIA SAN PABLO Y ANEXAS, S.A. DE C.V. | 0.00% |

Lo anterior con fundamento en los artículos 137 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 y 32, fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 17.1, 17.2, 17.3, 17.5, fracción II y V, 17.8, 17.38, 17.76, 17.77 y 17.78 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México; y, 1, 2, 3, 7, fracción II y 11 fracciones I, II, VIII y XIX del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; es, así que el procedimiento administrativo de evaluación, estima las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, determina viable que los **Prestadores de Servicio Público de Transporte de Pasajeros que Participan en el Procedimiento para conformar la Empresa que operará el Corredor Ecológico “Indios Verdes – Tlalnepantla – Ecatepec - Tecámac”** denominado **Mexibús IV**, participantes en la convocatoria publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de 13 de junio de 2017, firmen el convenio de suscripción de acciones correspondiente, en términos del porcentaje obtenido en la evaluación del **“Dictamen Parcial General del 18 de agosto de 2020”**.

SEGUNDA.- El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, convoca a través del presente a los **“Prestadores de Servicio Público de Transporte de Pasajeros que Participan en el Procedimiento para conformar la Empresa que operará el Corredor Ecológico “Indios Verdes – Tlalnepantla – Ecatepec - Tecámac”** denominado **Mexibús IV**, a firmar el Convenio de Suscripción de Acciones, en un término de **cinco hábiles**, contados a partir de que surta sus efectos de notificación el presente, en el domicilio de este Organismo Público Descentralizado; sito en: **Boulevard Manuel Ávila Camacho Número 1829, Col. Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53100**, haciendo de su conocimiento de que para el caso de no hacerlo en el plazo señalado, se entenderá que no acepta la suscripción del mismo, debiéndose de estar a lo estipulado en Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Establecen las Medidas de Atención y Ordenamiento del Servicio Público de Transporte Masivo y de Alta Capacidad de Pasajeros del Corredor Ecológico **“Indios Verdes – Tlalnepantla – Ecatepec - Tecámac”** a través de **Mexibús IV**; publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de mayo de 2017,

TERCERA.- Notifíquese el presente a las empresas participantes a través del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” con fundamento en los artículos 1.8, fracción XI del Código Administrativo del Estado de México y 25, fracción II y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, asimismo se hace de su conocimiento que los términos citados, surten sus efectos a partir de la publicación de este instrumento en el medio oficial de cita.

Lo anteriormente expuesto, se funda en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 14, 19, fracción IX, 32, fracciones II y XV de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 106, 113, 114, 115, 116, 118, 123, 124, 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.10, 17.76, 17.77, 17.78 del Código Administrativo del Estado de México; 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y 11, fracciones I, II y XXVIII del Reglamento Interno del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, así lo firma y acuerda él:

LICENCIADO
ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE
MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ.

La. C. ALEJANDRA MAGAÑA MONTOYA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 1759/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL y de usted JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ, quien le demanda: A) La declaratoria a través de sentencia que ha operado a su favor la usucapión, respecto del terreno marcado con el número 40, manzana 79, Conjunto Urbano denominado Real del Valle, Municipio de Acolman, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son AL NORTE: 20.00 metros y linda con VIALIDAD DENOMINADA CALLE REAL DEL VALLE SUR, AL SUR: 20.00 metros y linda con LOTE 41, AL NOROESTE: 13.116 metros y linda con LOTE 39 y AL NOROESTE 13.116 metros y linda con VIALIDAD DENOMINADA CALLE VALLE VERDE, con una superficie total de 262.310 metros cuadrados. B) Como consecuencia de lo anterior, solicita se le declare propietario del inmueble que se ha detallado con todo aquello que de hecho y por derecho dice le corresponde, sin reserva ni limitación y como consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción que hasta ahora aparece a nombre de CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V. para que en su lugar se realice una nueva a nombre de la actora. C) El pago de gastos y costas que origine el juicio. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos que de manera sucinta son: En fecha veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008), el actor celebró contrato privado de cesión de derechos con usted JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ, respecto del terreno precisado en la prestación A, de este edicto, aduciendo que el inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL bajo la partida 4595, del volumen 222, libro I, sección primera, de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil cuatro (2004), bajo el folio real electrónico 00164749, a favor de CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V. De igual manera refiere acreditar con la certificación de clave catastral y el pago del impuesto predial del año dos mil diecinueve (2019), que el inmueble tiene un valor de \$112,006.37 (ciento doce mil, seis pesos con treinta y siete centavos moneda nacional), refiriendo además que desde la celebración del contrato se encuentra en posesión del referido bien, en carácter de propietaria, y que su posesión ha sido pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario. Igualmente manifieste que lo anterior es para purgar vicios del acto por medio del cual adquirió el bien inmueble de marras, ofreciendo pruebas para acreditar su dicho. Haciéndole saber a usted JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndole, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA

PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2694.-21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber a FABIÁN JULIÁN DOMÍNGUEZ que en el expediente 284/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por MA VENTURA REMIGIO MARTÍNEZ le demanda: a) La usucapión respecto del inmueble ubicado en lote de terreno Número 13, Manzana 108, Lote 13, Colonia Niños Héroes Primera Sección, del Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, el cual se encuentra a su nombre en el Registro de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo la Partida Número 430, Volumen 259, Libro Primero, Sección Primero, de fecha 24 de Junio de 1999; b).- Le demanda la cancelación de la inscripción de volumen 259, Libro Primero, Sección Primero, de fecha 24 de junio de 1999; c) El pago de gastos y costas judiciales que se lleguen a originar como motivo del presente juicio desde su inicio hasta su conclusión. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha 10 de agosto del 2000, adquirió por compraventa privada con el señor FABIÁN JULIÁN DOMÍNGUEZ el inmueble detallado anteriormente, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al noreste en 08.06 metros con Calle Norte Uno, al sureste en 18.95 metros con Lote Catorce, al suroeste en 8.35 metros con Lote Seis, al Noroeste en 19.00 metros con Lote Doce, teniendo una superficie total aproximada de 155.00 metros cuadrados; 2.- En el momento que celebró el contrato privado de compraventa, se ha poseído dicho lote de terreno en calidad de propietaria, de manera pública, pacífica y buena fe, el actor ha poseído más de DIEZ AÑOS el lote anteriormente citado, refiere que se le hizo entrega de otros documentos consistentes en la Escritura Pública número once mil novecientos cincuenta y dos del volumen doscientos cuatro, celebrada el día diecinueve de junio de mil novecientos noventa, ante el Licenciado SERGIO ROBERTO MAÑÓN DIAZ, Notario Público número uno del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, en la que se hace constar la compraventa con reserva de dominio que celebraron por una parte la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TIERRA "CORETT", representada por su apoderado legal en ese tiempo el Licenciado FRANCISCO BUENO SALAS, como parte vendedora, y por otra en su calidad de parte compradora el señor FABIÁN JULIÁN DOMÍNGUEZ, compra y adquiere para sí, el lote de terreno número 13, manzana 108 de la zona 2, del Ex ejido denominado SANTA CATARINA YECAHUIRZOTL II, que se ubica física y geográficamente en la Calle Norte 01, Manzana 108, Lote 13 de la Colonia Niños Héroes Primera Sección, del Municipio de Valle de Chalco, Estado de México; 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de FABIÁN JULIÁN DOMÍNGUEZ bajo la partida 430, volumen 259, libro primero, de fecha 24 de junio de 1999; Toda vez que cumple con los requisitos de ley para usucapir, se ve en la necesidad de demandarle mediante esta vía. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete 27 de julio de dos mil veinte 2020, se emplaza a FABIÁN JULIÁN DOMÍNGUEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el

apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procesal en vigor, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los diez 10 días de agosto de dos mil veinte 2020, haciéndolo constar la Secretario de Acuerdos de este Juzgado, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISIETE 27 DE JULIO DE DOS MIL VEINTE 2020; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE H. JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

2695.-21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA DEL CARMEN GALINDO HERNÁNDEZ.

En el expediente número 1603/2019 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA, DENUNCIADO POR JUAN CARLOS, URIEL ALEJANDRO, JONATHAN ANDRES Y EDWIN GUILLERMO TODOS DE APELLIDOS ARROYO GARCIA Y ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA, obran los hechos en que se basa la demanda, mismos que a la letra dicen:

HECHOS

I.- Que el de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA, falleció el 22 de noviembre del año 1992, como se acredita con el acta de defunción número 1725, oficialía 09, libro 09, fecha de registro el 23 de noviembre del año 1992, manifestando su último domicilio el ubicado en calle 30, número 139, colonia El Sol, en este Municipio; II.- El de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA estuvo unido en concubinato con la señora MARIA DEL CARMEN GALINDO HERNANDEZ, no procrearon ni adoptaron hijos, y que las personas que denuncian en intestamentario son los únicos presuntos herederos del de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA; III.- Los padres del de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA, fueron los señores BEATRIZ CABRERA IBARRA Y HERMILO ARROYO RANGEL, personas que ya fallecieron, quienes mantuvieron una relación de concubinato; IV.- Son presuntos herederos también del de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA los C. C. SERGIO MARTIN, MARIBEL BEATRIZ Y ANGELES MONSERRAT DE APELLIDOS ARROYO ITURBE; V.- Se hace saber que no existen otros presuntos herederos del de cujus ROMAN RAFAEL ARROYO CABRERA y se nombra como representante común al C. EDWIN GUILLERMO ARROYO GARCIA.

Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO. SE EXPIDE A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece de marzo del año dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE RUEDA ALBINO.-RÚBRICA.

2696.- 21, 30 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALFREDO FIDEL DIAZ LICON EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA ASCENCION LICON CALDERON, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 683/2016, demandó en la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, DE ALBERTO RESENDIZ TORRES Y MARIA ESTELA MENDOZA SANTILLAN, EN SU CARACTER DE TERCERA LLAMADA A JUICIO CON INTERÉS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- Se declare en sentencia firme que la sucesión que represento es propietaria y tiene pleno dominio del inmueble ubicado en Avenida Constitución de la República número 13, lote 21 manzana 37, Colonia Jardines de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Dicho inmueble presenta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8 METROS CON AVENIDA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, AL SUR 8 METROS CON LOTE 18, AL ORIENTE 20 METROS CON LOTE 22, AL PONIENTE 20 METROS CON LOTE 20, con una superficie de 160 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega del inmueble objeto y materia de la presente demanda descrita en la prestación que antecede y que ocupa ilegalmente el demandado. C).- El pago de los DAÑOS Y PERJUICIOS causados a la sucesión que represento, consistentes en que mi representada dejó de recibir una renta mensual por todo el tiempo que ha sido ocupado la totalidad del inmueble de su propiedad ubicado en Avenida Constitución de la República, número 13, lote 21 manzana 37, Colonia Jardines de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con motivo y a consecuencia de que a la fecha el demandado sigue ocupando y usando indebidamente la propiedad de la sucesión que represento, rentas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia y a juicio de peritos y que se comenzaran a contar por todo el tiempo que el demandado comenzó a ocupar el inmueble materia de este juicio hasta el momento de su desocupación. D).- El pago de los DAÑOS Y PERJUICIOS causados a la sucesión que represento en el inmueble de su propiedad ya descrito, con motivo y a consecuencias del desmantelamiento, deterioro y destrucción hecho a las instalaciones de dicho inmueble, haciéndolo impropio para el uso al que se había designado, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia y a juicio de peritos. Narrando en los hechos de su demanda declara: UNO.- Que en fecha 15 de diciembre de 2008, el señor JUAN FERNANDO DIAZ LICON, en ese entonces albacea de la sucesión de la señora MARIA ASCENCION LICON CALDERON, acreditando con escritura pública 47,408 del libro 996, de fecha 29 de octubre de 2008, otorgada ante Notario Público número 173, del Distrito Federal, promovió por la nulidad absoluta del juicio de usucapión tramitado en el juzgado primero civil de primera instancia de este Distrito Judicial con en el expediente 565/2007, toda vez que se actualizaba el fraude procesal, radicándose dicha demanda con el expediente 1225/2008 del índice del juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en donde se reclamó la cancelación de la inscripción de la sentencia de Usucapión hecha en los antecedentes registrales siguientes: Partida 177, volumen 176,

libro primero, sección primera, de fecha 18 de abril de 2008. Y en fecha 14 de septiembre de 2015, se dictó sentencia en el expediente 1225/2008, causando ejecutoria por ministerio de ley toda vez que el 11 de noviembre de 2015, los magistrados integrantes de la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, al resolver el toca apelación 841/2015, confirmaron la resolución apelada, modificando únicamente el séptimo resolutivo. DOS.- La propiedad se acreditó plenamente. TRES.- Como la sentencia definitiva de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, dictada en el expediente 1225/2008, se declaró la nulidad de juicio 565/2007, promovido por ALBERTO RESENDIZ TORRES, en contra de MARIA ASCENCION LICON DE DIAZ O MARIA ASCENCION LICON CALDERON (HOY SU SUCESIÓN), Y SALVADOR CRUZ LOPEZ, los efectos que produjo en el expediente 565/2007 fueron destruidos retro activamente toda vez que se ordenó la cancelación de la inscripción ordenada. Como la posesión que el demandado ALBERTO RESENDIZ TORRES, es ilegal y fraudulenta y no obstante que se le ha requerido la entrega del bien inmueble, se rehusó a entregarlo, argumentando que es propietario del inmueble por juicio de usucapión el cual, ha sido probado que dicho juicio ha sido declarado nulo, por lo que se procede que se le condene a la entrega con sus frutos y accesorios. Las rentas reclamadas, se han generado a partir de que el demandado comenzó a ocupar el inmueble. Es necesario que MARIA ESTELA MENDOZA SANTILLAN O ESTELA MENDOZA DE REZENDIZ, le pare perjuicio la sentencia que se llegue a dictar en este juicio. Como se ignora su domicilio se le emplaza a MARIA ESTELA MENDOZA SANTILLÁN, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciéndole a la enjuiciada en comentario, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO 18 DÍAS DE MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE 2020.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO 25 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE 2020 Y CINCO 05 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE 2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2912.-30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

INMOBILIARIA BEMA S.A. C. C.Y.G.S.A.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE ARMANDO ESPINOZA PALOMINO PROMOVIO JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION EN SU CONTRA, MISMO QUE LE RECAYERA EL EXPEDIENTE NUMERO 700/2015, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES A) BANCO COMERCIAL MEXICANO Y LAS EMPRESAS DENOMINADAS INMOBILIARIA BEMA S.A A Y C C Y G S.A LA DECLARACION JUDICIAL DE

QUE EL SUSCRITO AH ADQUIRIDO EN VIRTUD DE LA FIGURA DE USUCAPION LA PROPIEDAD DE TERRENO Y CASA CONSTRUIDA EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 8 DE LA MANZANA 4 DE LA CALLE CERRADA DE ESMERALDA FRACCIONAMIENTO LA JOYA CHICA C.P. 54020 EN TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO B) REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN TLALNEPANTLA DE BAZ LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE APARECE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SOBRE DICHO INMUEBLE MISMA QUE ESTA INSCRITA A FAVOR DE BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A C) EN CASO DE OPOSICION INFUNDADA POR ALGUNA DE LAS PARTES DEMANDADAS, EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN EN EL PRESENTE JUICIO.

FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO.;

I.- CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE 1974, EL SUSCRITO CELEBRO CON LAS EMPRESAS DEMANDADAS CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, DICHO CONTARTO FUIS SUSCRITO POR INMOBILIARIA BEMA, S.A. Y C. C Y G., S.A EN SU CARÁCTER DE PROMITENTES VENDEDORAS CON AUTORIZACION DE BANCO COMERCIAL DE MEXICANO, S.A EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y EL SUSCRITO EN SU CARATER DE PROMITENTE COMPRADOR. DOCUMENTAL QUE SE EXHIBE AL PRESENTE ESCRITO QUE EN COPIA CERTIFICADA POR EL NOTARIO PUBLICO NO. 1 DE TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO SERGIO ROBERTO MAÑON DIAZ, Y SE IDENTIFICA COMO ANEXO 1 II.-EN EL CONTRATO ANTERIORMENTE CITADO ESPECIFICAMENTE EN SU CLAUSULA SEGUNDA SE PACTO COMO PRECIO TOTAL DE LA OPERACION LA CANTIDAD DE \$204,750.00 (DOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN MISMA CANTIDAD QUE MANIFESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE 41,750.00 CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 POR CONCEPTO DE ENGANCHE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.118 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EMPLACE AL demandado, EMPLÁCESE A INMOBILIARIA BEMA S.A. C. C.Y.G.S.A. por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", se expiden a los treinta y un días del mes de agosto del del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 19 de agosto del año dos mil veinte. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SILVIA GRACIELA VARA MEZA.-RÚBRICA.

2914.-30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

CODEMANDADOS: VICTOR SOLIS MELGAREJO y MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO.

JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ por conducto de su apoderado general LICENCIADA PATRICIA ELVIRA ONTIVEROS HERNÁNDEZ, han promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 265/2019, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, VICTOR SOLIS MELGAREJO, LICENCIADA LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO Y H. AYUNTAMIENTO DE

CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- De los señores MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO y VICTOR SOLIS MELGAREJO reclamo la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO, DEL VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO ORDINARIO, FOLIO NÚMERO CERO VEINTITRÉS, DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, pasado ante la fe de la Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, por las razones y fundamentos que más adelante serán precisados.

B).- De la Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, reclamo la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO, DEL VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO ORDINARIO, FOLIO NÚMERO CERO VEINTITRÉS, DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, y la correspondiente cancelación del folio agregado al apéndice respectivo, en la que se hizo constar el contrato de compraventa celebrado entre la señora MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, en su carácter de vendedora, y el señor VICTOR SOLIS MELGAREJO, en calidad de comprador, por las razones que más adelante serán expuestas.

C).- Del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción registral de la escritura pública descrita en los incisos que anteceden, relativa al inmueble propiedad de mi representado, ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inmueble inscrito en el folio real electrónico número 00230298, cuyo antecedente registral corresponde a la PARTIDA 442, DEL VOLUMEN 501, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2001, hoy indebidamente inscrito a nombre del codemandado VICTOR SOLIS MELGAREJO.

D).- Del H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, la reversión del titular de la clave catastral 121 05 260 06 00 0000 a nombre de mi mandante JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, correspondiente al inmueble propiedad de mi representado, ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

E).- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio sean generados.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1.- Mediante escritura pública número SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DEL VOLUMEN NÚMERO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, FOLIO NÚMERO CERO CUARENTA Y UNO, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, pasado ante la fe de la Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, Titular de la Notaría Pública número noventa y tres, del Estado de México, mi representado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, adquirió del señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, representado por su apoderado el señor FREDDY JOSUE PRADO YAÑEZ, por el precio de \$3,444,450.00 (tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), el inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE

LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que cuenta con una superficie de 2,841.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE, en ciento trece metros cuarenta centímetros con el lote cuatro. AL SUR, en ciento nueve metros veinticinco centímetros con el lote seis. AL ORIENTE, en veinticinco metros con calle Pelicano. AL PONIENTE, en veintiséis metros con treinta centímetros con lote cuarenta.

2.- Es preciso hacer del conocimiento de este órgano jurisdiccional que de manera previa a la formalización del instrumento notarial antes descrito, la Titular de la Notaría en cuestión, gestionó las certificaciones de no adeudo de impuesto predial, aportaciones a mejoras, clave y valor catastral, así como el certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, peticionando al C. Registrador de la Propiedad, correr el aviso preventivo conforme a lo previsto en el artículo 8.25 del Código Civil del Estado de México, el cual fue expedido en fecha trece de julio de dos mil diecisiete, bajo el número de trámite 353485, haciendo constar textualmente lo siguiente: " ... QUE EN TÉRMINOS DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIA PÚBLICA 93 DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00230298, DENOMINADO... NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES. SE CORRIÓ LA ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DE 29/06/2017... SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DIA 13 DE JULIO DE 2017". No omito mencionar, que una vez formalizada la compraventa en cuestión, la Licenciada Liliana Castañeda Salinas, enteró ante la autoridad administrativa el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles (traslado de dominio), presentó la declaración informativa ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el aviso definitivo ante el Instituto de la Función Registral, el cual ingresó con el número de trámite 361581, con fecha de prelación quince de agosto de dos mil diecisiete, dando con ello cumplimiento a lo que la normatividad establece para dichas operaciones, e informando a mi mandante que la escritura le sería entregada aproximadamente 8 meses después de la fecha de firma, toda vez el proceso de inscripción en el Registro Público era tardado.

3.- Sin embargo, bajo protesta de decir verdad manifiesto su señoría, que a partir del mes de mayo del año dos mil dieciocho, transcurrido el plazo, se llamó vía telefónica a la notaría número noventa y tres, para preguntar si ya podía recoger su escritura, empero le informaron que el trámite aún no estaba concluido porque por un error, el Instituto de la Función Registral, había suspendido el trámite relativo al aviso definitivo bajo el argumento de que los datos que contenía dicho documento, eran supuestamente incorrectos, pero que ya habían hecho la aclaración, toda vez que la solicitud no tenía error alguno en su contenido, situación que implicaría mayor tiempo para, entregarle la escritura con el trámite concluido, de manera tal que tendría que esperar algunos meses más.

4.- Tal es el caso que en el mes de julio del año dos mil dieciocho, al presentarse mi poderdante personalmente en las oficinas de la Notaría Pública número noventa y tres, sito en Calle Temoaya, número nueve, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, fue atendido por el Licenciado Edgar Esquivel Mejía, abogado que estuvo a cargo del expediente aperturado en relación a la operación de compraventa celebrada y descrita en el hecho número 1, de manera tal que fue informado de que el trámite número 370169 ingresado ante el Registro Público para la inscripción de la escritura, fue rechazado debido a que el inmueble se encontraba inscrito a nombre de MARÍA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, es decir, una persona distinta

al vendedor, el señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO. Ante tal situación, de manera inmediata, mi hoy representado se dio a la tarea de localizar a quien fuera el apoderado de su vendedor el señor FREDDY JOSUÉ PRADO YAÑEZ, informándole de lo ocurrido, el cual hizo de su conocimiento que conocía a la persona antes mencionada MARÍA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, en razón de que ésta, tiempo atrás, había promovido un Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra del señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, en relación al inmueble propiedad de mi mandante, aclarándole que dicho juicio había sido tramitado ante el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, bajo el número de expediente 1666/2016, lo que dio motivo para que fuera promovido el correspondiente Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido, seguido con el número de expediente 443/2017, y del cual conoció el mismo Juzgador, quien en fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, dictó la Sentencia Definitiva mediante la que declaró la nulidad del juicio tramitado en el expediente 1666/2016 promovido por MARÍA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, así como la nulidad de todos los actos administrativos de inscripción y traslado que se derivaron de la resolución dictada en dicho procedimiento por fraudulento.

5.- Desafortunadamente, la actitud fraudulenta de la ahora demandada MARÍA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, no terminó con la inscripción de la sentencia definitiva dictada en el anulado Juicio de Usucapión, pues por cuestiones evidentes, valiéndose de maquinaciones en colusión con el personal de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ingresó la referida sentencia, quedando inscrita el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, a pesar de que, como he mencionado, la escritura pública de mi representado, fue notificada a la oficina registral, mediante el aviso definitivo de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, cuyo trámite, con número 361581, en acatamiento a lo establecido en el artículo 8.26 del Código Civil vigente, el cual, la autoridad registral, mantuvo en suspensión injustificada, lo que permite concluir que ello se hizo de manera intencional para estar en posibilidad de inscribir la sentencia de usucapión, a pesar de que el Instituto de la Función Registral, tuvo pleno conocimiento del Juicio de Nulidad promovido por el señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, quien oportunamente solicitó la anotación de la demanda y el consecuente resguardo del folio real electrónico, el cual fue liberado mediante oficio número 2222, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, con motivo de la compraventa que mi representado había pactado con su vendedor para esa temporalidad, de manera tal que de inmediato la Titular de la Notaría noventa y tres, ingresó el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, solicitando el aviso preventivo correspondiente, lo cual en efecto se cumplimentó según se desprende del certificado respectivo gestionado con el trámite 353485, citado en los hechos que anteceden y consta entre las constancias que integran las copias certificadas relativas al instrumento 67,685, del volumen 1565.

6.- No obstante lo anterior, la hoy demandada MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, continuando con la franca simulación de actos jurídicos, el mismo día de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de la sentencia dictada en el Juicio de Usucapión (dieciocho de abril de dos mil dieciocho), sabedora de que su juicio había sido declarado nulo desde el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, realizó una supuesta operación de compraventa con el señor VICTOR SOLIS MELGAREJO, que consta en la escritura número 31,121 treinta y un mil ciento veintiuno, del volumen número setecientos noventa y uno ordinario, folio número cero veintitrés, de fecha dieciséis de julio del dos mil dieciocho, pasado ante la fe de la licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, titular de la Notaría Pública número treinta y seis del Estado de México, la cual de manera expedita fue inscrita ante el Instituto de la Función Registral con el número de trámite 432206, con fecha de ingreso veintinueve de octubre de dos mil dieciocho e inscrita el día doce

de febrero de dos mil diecinueve, curiosamente en relación a un acto jurídico de inmatriculación administrativa y no de compraventa que es el acto jurídico que contiene el testimonio inscrito.

7.- Vale la pena destacar que entre las constancias que integran los anexos de la escritura antes descrita, consta la solicitud del certificado de libertad o existencia de gravámenes, fechado el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, registrado con el número de trámite 410200, expedido a la solicitante Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, en fecha seis de agosto del mismo año, lo cual permite advertir que dicha Fedataria Pública se encontraba imposibilitada para formalizar la escritura pasada ante su fe, habida cuenta de que ésta fue supuestamente otorgada a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho, es decir, casi un mes antes de que le hubiera sido expedido el certificado de libertad o existencia de gravámenes, requisito sine qua non para los actos jurídicos traslativos de dominio, establecidos en el artículo 8.23 del Código Civil vigente.

8.- Por otra parte, resulta trascendental advertir que mi representado pagó por conducto de la Notaría Pública número noventa y tres de la Entidad, ante la Tesorería Municipal de Cuautitlán, Izcalli, Estado de México el Impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio (traslado de dominio) en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, mediante el comprobante marcado con el número SERIE C 0000902598, por un monto total de \$75,267.02 setenta y cinco mil doscientos sesenta y siete 00/100 Moneda Nacional, situación que necesariamente implica que en tratándose de la nueva escritura celebrada entre MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO y VICTOR SOLIS MELGAREJO, tendría que haberse realizado previamente el pago de dicho impuesto, correspondiente a la supuesta transmisión entre mi representado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ y/o, en todo caso, entre ALEJANDRO FLORES NAVARRO y la hoy demandada MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, de tal manera que con posterioridad a dicho cambio de titular, pudiera realizarse de nueva cuenta el traslado de dominio entre la última mencionada y su comprador, documentales que no aparecen entre las constancias que integran el testimonio notarial objeto de nulidad.

9.- Llama especialmente la atención, entre dichas constancias el formato de pago de impuesto de traslado de dominio de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, con número de comprobante de pago SERIE C 0001102841, por la cantidad de \$15,800.30 quince mil ochocientos pesos 30/100 Moneda Nacional, y el formato respectivo con datos incompletos, en el que se dejó de precisar la información que corresponde a la operación que motivó el cambio de titular, advirtiendo en primer orden, la notoria diferencia entre el monto pagado por mi representado y el supuestamente enterado por VÍCTOR SOLÍS MELGAREJO, que equivale a cuatro veces menos de lo que fue cubierto por mi mandante un año antes, y en segundo lugar, más no menos importante, el hecho de que a simple vista, se observa que se trata de un documento falso, dado que en la parte superior derecha del formato respectivo, aparece un logo supuestamente del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, correspondiente al periodo de la Administración 2013-2015, es decir, una administración que no corresponde a la fecha de pago, con un formato completamente diferente al que la administración 2016-2018 empleó, el cual aparece tanto en los documentos relativos a la escritura de mi poderdante, como en los recibos de pago que corren agregados a la escritura formalizada por la Notaría treinta y seis de esta Municipalidad, situación que invariablemente denota actos ilegales por sí mismos, involucrando al personal de la Notaría Pública número treinta y seis del Estado de México, en el entendido de que ésta supuestamente realizó tales trámites y pagos ante el H. Ayuntamiento, según se desprende de las notas complementarias que obran en el contenido de la escritura.

10.- Ante tal situación, la suscrita acudió de manera personal a las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal el día catorce de marzo en curso, lugar en el que solicité el estado de cuenta de impuesto predial del inmueble de mi mandante, por lo que me fue expedida tal documental, percatándome que en el sistema efectivamente la clave catastral aparece a nombre del señor VÍCTOR SOLÍS MELGAREJO, motivo por el cual, de inmediato me presenté en el área de impuestos inmobiliarios (traslado de dominio), en donde fui informada de que el último trámite registrado es el de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, correspondiente al traslado de dominio a nombre de mi representado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, sin que dicha área tenga registro documental alguno del supuesto impuesto y trámite agregado en la escritura pública cuya nulidad se demanda.

11.- Atento a lo anterior, desde este momento solicito a su señoría girar atento oficio al Titular de la Tesorería Municipal, al Jefe de Catastro y al Jefe de la Oficina de Impuesto Predial, todos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, requiriéndoles que informen y remitan copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos en relación a la clave catastral número 121 05 260 06 00 0000, con la finalidad de que este órgano jurisdiccional pueda tener certeza de la serie de actos simulados antes descritos.

12.- Resulta notorio que el inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ha sido objeto de actos jurídicos simulados y fraudulentos cometidos por los ahora demandados, lo cual trae como consecuencia la nulidad de todos y cada uno ellos, habida cuenta de que la señora MARÍA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, carece de cualquier derecho de propiedad sobre dicho bien, pues se ha acreditado con copias certificadas que la Sentencia Definitiva dictada en los autos del expediente marcado con el número 1666/2016, fue declarada nula mediante el diverso procedimiento seguido con el número 443/2017, ambos radicados ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, sin que la suscrita pase desapercibido lo relativo a la competencia de dicho Tribunal, tomando en cuenta que la usucapión es una acción real y que el bien objeto de dicho procedimiento se encuentra ubicado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo cual implicaría que el proceso tendría que haberse seguido ante los Jueces competentes de esta territorialidad y no así ante aquel que conoció de la controversia en cuestión.

13.- Así las cosas, resulta inequívoco que la señora MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, carecía de derecho de propiedad alguno en el momento en el que celebró el contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 31,121, del volumen 791 ordinario, de fecha dieciséis de julio del dos mil dieciocho, pasado ante la fe de la Titular de la Notaría Pública número treinta y seis de esta Entidad, lo que trae como consecuencia que el referido acto jurídico sea nulo de pleno derecho al tratarse de una venta de cosa ajena, es decir, la transmisión del inmueble propiedad de mi mandante.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a VICTOR SOLIS MELGAREJO y MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en diverso de circulación amplia de esta Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngase le para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de

que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, firmando el Secretario Judicial, Licenciado RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

2927.-30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO SOCIEDAD ANÓNIMA.

En los autos del expediente número 469/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por WILFRIDO ISIDRO ALDANA BALDERAS en contra de JOSE PEREZ LEON y VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO SOCIEDAD ANONIMA; reclamando la USUCAPION y demás prestaciones, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE VIENA, SECTOR 02, MANZANA 18, LOTE 26, COLONIA FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 1293, Volumen 71, Libro primero, sección primera, con fecha de inscripción 04 de Julio de 1980, con folio real electrónico número 00342220 y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha veinte de enero de dos mil uno, mediante contrato de compraventa celebrado con JOSE PEREZ LEON.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO SOCIEDAD ANÓNIMA de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve y con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión planteado por WILFRIDO ISIDRO ALDANA BALDERAS, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve.- Fíjese una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado. Se expide a los treinta y uno (31) días de mes de Agosto de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.-RÚBRICA.

2930.-30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

MANUEL VILLALOBOS MARRÓN.

En los autos del expediente número 101/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIA), promovido por CELIA NEGRETE REYES, en contra de ESTEBAN GALICIA REYES y MANUEL VILLALOBOS MARRÓN, reclamando la

REIVINDICACIÓN y demás prestaciones, respecto del bien inmueble ubicado en INMUEBLE UBICADO EN LOTE NÚMERO CUATRO (4), DE LA TABLA DENOMINADA LOMA DE CANTERAS, DEL RANCHO DE SAN FELIPE, O SEA LA FRACCIÓN TERCERA DE LA HACIENDA DE SANTA MARÍA GUADALUPE DE PORTALES, DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 19.26 m. con mismo lote de terreno; al SUR: 19.77 m. con mismo lote de terreno actualmente Roberto Reyes Valdés; al ORIENTE: 9.98 m. con mismo lote de terreno; al PONIENTE: 10.34 m. con José María Montoya; con una SUPERFICIE TOTAL DE 198.13 m², y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que dicha acción la acredita en términos de la copia certificada de la Escritura Pública 192, de fecha veintisiete (27) de noviembre de mil ochocientos noventa y seis (1896), pasada ante la Fe del Notario Público 28, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en sus foja número 36 Clausula PRIMERA, y 44 renglón 21; así como de la acción reconvenzional que hace valer ESTEBAN GALICIA REYES a ANSELMO REYES HIDALGO Y CATARINA MONTOYA SU SUCESIÓN A TRAVÉS DE SU ALBACEA CELIA NEGRETE REYES, MANUEL VILLALOBOS MARRÓN, MARÍA DE JESÚS MONTOYA MERCADO y UTILIA MONTOYA MERCADO, de la acción de prescripción positiva (USUCAPIÓN), respecto del inmueble ubicado en CALLE CHABACANO NÚMERO TREINTA Y CUATRO (34), COLONIA EX RANCHO SAN FELIPE (EL OBELISCO), MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 28.00 m. con Calle Chabacano; al SUR: 28.00 m. con Arturo Alvarez Márquez; al ESTE: 26.00 m. con Manuel Villalobos Marrón; al OESTE: 26.00 m. con Santos Hernández Ramírez; con una SUPERFICIE TOTAL DE 728 m², mismo que se encuentra inscrito bajo la Partida 631, Volumen 1276, Libro Primer, Sección Primera, y que en forma sucinta manifiesta que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha once (11) de septiembre de dos mil ocho (2008), mediante contrato de compraventa celebrado con MANUEL VILLALOBOS MARRÓN.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de MANUEL VILLALOBOS MARRÓN de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) y con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico Diario Amanecer o Rapsoda, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Así mismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

2932.-30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: HERMINIA SEGURA DE RUIZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 203/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ LUIS ALBERTO VENEGAS GARCIA, en contra de HERMINIA SEGURA DE RUIZ y MARIO ESCAMILLA ESQUIVEL, se dictó auto de fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, se admitió la demanda y por auto de fecha

tres de septiembre del año dos mil veinte, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: ÉI actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La usucapión que ha operado en mi favor del inmueble ubicado en el Lote número 17, Manzana 312, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; y que actualmente es conocido como Calle La Texanita, Número 261, Manzana 312, Lote 17, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene una superficie total de 153.00 metros cuadrados; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros colinda con Lote 16; AL SUR: 17.00 metros colinda con Lote 18; AL ORIENTE: 09.00 metros colinda con Lote 43; AL PONIENTE: 09.00 metros colinda con Calle La Texanita; B).- La cancelación de la inscripción que se encuentra bajo la partida 361, Volumen 31, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de Mayo de 1971, que aparece inscrito a favor de HERMINIA SEGURA DE RUIZ, C).- La Inscripción de la Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor del que suscribe a fin de que me sirva de Título Legítimo de Propiedad del inmueble de referencia. D).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, en caso de que los demandados se opongan a la acción que ejercito; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: 1.- Como se acredita con el Contrato de Compraventa de fecha 29 de Diciembre de 1974, la C. HERMINIA SEGURA DE RUIZ, vendió al C. MARIO ESCAMILLA ESQUIVEL, el inmueble ya descrito en el inciso A). 2.- Como se acredita con el original del Contrato de Compra- Venta con fecha 8 de Marzo de 2003 adquirí del señor MARIO ESCAMILLA ESQUIVEL, el inmueble mencionado con las medidas, colindancias y superficie descritas, aclarando que el día 8 de Marzo del 2003, el C. MARIO ESCAMILLA ESQUIVEL, me entregó la posesión física y material del inmueble antes referido, como se acredita de la cláusula quinta del contrato entregándome todos y cada uno de los documentos que acreditan la propiedad del inmueble. 3.- El bien inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de la C. HERMINIA SEGURA DE RUIZ, ante el Instituto de la Función Registral del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 361, Libro Primero, sección primera de fecha 3 de Mayo de 1971, acreditándose con el certificado de Inscripción expedido por la oficina Registral de Nezahualcóyotl, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Tomando en consideración que desde el día 08 de Marzo del año 2003, me fue entregada la posesión real, física y material, posesión que he venido ostentando de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, en forma ininterrumpida y a título de propietario, circunstancias que les consta a ERIKA MARTINEZ HERNÁNDEZ, JUANA AUREA MARTINEZ HERNÁNDEZ Y JUAN ERNESTO SALAZAR FLORES. 5.- El bien inmueble materia del presente juicio se encuentra registrado catastralmente a favor del C. MARIO ESCAMILLA ESQUIVEL, ante la Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la Clave Catastral número 0870518935000000, y al corriente del pago de dicho impuesto predial, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, HERMINIA SEGURA DE RUIZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus

intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de septiembre del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de septiembre del año dos mil veinte.- SECRETARÍA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2933.-30 septiembre, 9 y 20 octubre.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO PARA EMPLAZAR**

A: FERNANDO ALARCÓN GUTIÉRREZ, LIONSO MIGUEL ALARCÓN GUTIÉRREZ, MARÍA EUGENIA ALARCÓN GUTIÉRREZ, ALEJANDRO ALARCÓN GUTIÉRREZ, MARTHA BEATRIZ ALARCÓN GUTIÉRREZ, MARÍA DOLORES ALARCÓN GUTIÉRREZ y MARCO ANTONIO ALARCÓN GUTIÉRREZ.

En los autos de la Tercería Excluyente de Preferencia, promovida por el Licenciado FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA, derivada del expediente número 448/2011, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por RODOLFO NAVARRO MÁRQUEZ, en contra de ARMANDO MAXIMIANO, MARÍA DOLORES, MARÍA EUGENIA, FERNANDO, LIONSO MIGUEL, JOSÉ LUIS, MARTHA BEATRIZ, ALEJANDRO Y MARCO ANTONIO, TODOS DE APELLIDOS ALARCÓN GUTIÉRREZ; la Juez Quinto Mercantil de Primera Instancia, por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, ordenó se emplace por edictos a los señalados al rubro, sobre lo reclamado en la Tercería aludida y que a continuación se detalla en las siguientes prestaciones: Se excluya y se adjudique en su favor el bien inmueble embargado y sujeto a remate, identificado como DEPARTAMENTO NÚMERO 7, UBICADO EN EL LOTE 13 RESULTANTE DEL CONDOMINIO HORIZONTAL Y VERTICAL DENOMINADO "QUINTA DON MIGUEL", SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE NICOLÁS BRAVO, NÚMERO 833 SUR COLONIA O LOCALIDAD BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, lo anterior en virtud de que el mismo se encuentra gravado a su favor como acreedor en primer lugar por la suma de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS INTERESES Y ACCESORIOS, tal como consta en el testimonio notarial número 41,834, volumen 744, pasado ante la fe del Notario Público número 15 del Estado de México, Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, así como en el certificado de libertad de gravámenes que obra en autos expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por lo que con base a ello, dice tener mejor derecho sobre el citado bien que se pretende rematar mediante almoneda; basándose en los hechos que a continuación esencialmente se detallan: El ocursoante en mi carácter de acreedor en primer lugar, celebre con los demandados en el principal ARMANDO MAXIMIANO ALARCÓN GUTIÉRREZ por sí y en su carácter de apoderado de los herederos MARÍA DOLORES, MARÍA EUGENIA, FERNANDO, LIONSO MIGUEL, JOSÉ LUIS, MARTHA BEATRIZ, ALEJANDRO Y MARCO ANTONIO, TODOS DE APELLIDOS ALARCÓN GUTIÉRREZ en la sucesión testamentaria a bienes de MIGUEL ALARCÓN BARRERA, CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONTRATO DE

HIPOTECA, habiendo reconocido adeudarme la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), posteriormente mediante convenio modificatorio de dos de septiembre de dos mil ocho, el señor ARMANDO MAXIMIANO ALARCÓN GUTIÉRREZ por sí y en su carácter de apoderado de los herederos MARÍA DOLORES, MARÍA EUGENIA, FERNANDO, LIONSO MIGUEL, JOSÉ LUIS, MARTHA BEATRIZ, ALEJANDRO Y MARCO ANTONIO, TODOS DE APELLIDOS ALARCÓN GUTIÉRREZ reconoció adeudar al ocursoante la cantidad de \$1,700,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), constituyendo garantía prendaria e hipotecaria entre otros respecto del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO NUMERO 7, UBICADO EN EL LOTE 13 RESULTANTE DEL CONDOMINIO HORIZONTAL Y VERTICAL DENOMINADO "QUINTA DON MIGUEL", SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE NICOLÁS BRAVO, NUMERO 833 SUR COLONIA O LOCALIDAD BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO con folio real electrónico 00016552. Ante el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y CONTRATO DE HIPOTECA, el ocursoante les demande por conducto del señor ARMANDO MAXIMIANO ALARCÓN GUTIÉRREZ el cumplimiento y el pago de la suerte principal únicamente por la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), así como en términos de la cláusula octava del citado contrato, el pago de intereses moratorios por las cantidades de \$3,360,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el pago de cualquier adeudo fiscal y gastos y costas, juicio del que conoció el Juzgado Tercero Civil de Toluca, bajo el expediente 414/2011, juicio en que se dictó sentencia definitiva en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, mediante la cual se condeno al pago de la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de gastos de administración y al pago de la suma de \$3,370,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de adeudo de intereses moratorios de 35 meses, haciendo notar que la sentencia dictada en el juicio principal de la presente tercería fue dictada el cinco de septiembre de dos mil doce, esto es, con posterioridad del fallo dictado en el Juzgado Tercero Civil de Toluca en que se reconoció mis créditos y se condenó a los demandados a su pago. En fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, fui notificado en mi carácter de acreedor hipotecario en primer lugar, de la Primera Almoneda de remate respecto del bien inmueble ya descrito, ello dentro de los autos del expediente 448/2011 radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, actualmente Juzgado Quinto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, apersonándome dentro del mismo en fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, en tal circunstancia, dado que mis créditos ya están garantizados por los deudores, con el inmueble objeto de remate y dichos créditos ya me fueron reconocidos judicialmente mediante sentencia definitiva de veinticuatro de noviembre de dos mil once y por tanto mis derechos son preferentes sobre el citado bien, es decir mi derecho es con anterioridad al crédito que reclama el actor en el juicio principal RODOLFO NAVARRO MÁRQUEZ, en base a ello interpongo la presente Tercería Excluyente de Preferencia.

Haciendo saber a FERNANDO ALARCÓN GUTIÉRREZ, LIONSO MIGUEL ALARCÓN GUTIÉRREZ, MARÍA EUGENIA ALARCÓN GUTIÉRREZ, ALEJANDRO ALARCÓN GUTIÉRREZ, MARTHA BEATRIZ ALARCÓN GUTIÉRREZ, MARÍA DOLORES ALARCÓN GUTIÉRREZ y MARCO ANTONIO ALARCÓN GUTIÉRREZ que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que, de no comparecer ya sea por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlos se seguirá la tercería en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. La publicación de los presentes edictos será POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN y en el BOLETÍN JUDICIAL, así como en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a once de septiembre de dos mil veinte.

Fecha del auto que ordena la publicación: cuatro de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ALEJANDRA URRUTIA BOLAÑOS.-RÚBRICA.

2936.-30 septiembre, 9 y 20 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 1207/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JULIETA LONGINOS GARCÍA, se dictó auto de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veinte, en la que se admitió a trámite la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme a lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto a que se declare mediante sentencia definitiva que de poseedora se ha convertido en propietaria del inmueble ubicado en la Avenida Centenario número 4-B de la Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 204.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.15 metros con Avenida Centenario; AL SUR: 08.20 y 3.20 metros linda con MERCEDES MARISTANY; AL ORIENTE: 6.50 Y 10.45 metros linda con MARCELO PÉREZ; y AL PONIENTE: 11.60 metros linda con CRECENCIA VILLAGRAN. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En fecha dieciséis de octubre del año mil novecientos ochenta y tres, celebramos contrato de compraventa, la suscrita en mi carácter de compradora y C. MERCEDES MARISTANY VIUDA DE JACOB, en su carácter de vendedora del inmueble mencionado, fecha a partir de la cual adquirí la posesión material del terreno. Asimismo a partir de dicha fecha me hago cargo de pagar el impuesto predial que el mismo origina, ante la Tesorería del Municipio de Naucalpan, Estado de México; pagos que realicé a nombre de la suscrita JULIETA LONGINOS GARCÍA, encontrándome al corriente en el pago del impuesto predial, acreditándose así la posesión del inmueble; es importante aclarar que en las boletas prediales aparece como titular la suscrita con el apellido de casada siendo este el DE ZAMORA, manifestando bajo protesta de decir verdad que fui casada por separación de bienes y a la fecha vivo separada de mi esposo; como se demuestra de la Certificación de no Inscripción expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, el inmueble materia de este juicio no tiene antecedentes registrales y en consecuencia, no se encuentra inscrito ante dicho Instituto a favor de persona alguna de igual manera no está sujeto al régimen ejidal o comunal; por lo que desde la fecha indicada ejerzo actos de pleno dominio, ostentándonos la posesión del mismo en concepto de propietaria, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe. Finalmente, ofrece la información testimonial a cargo de CARLOS ZAMORA LONGINOS Y CINTHIA PATRICIA SAN MIGUEL ISLAS.

En consecuencia, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

Validación, fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de septiembre del dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

3068.-6 y 9 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

VÍCTOR MANUEL ALARCÓN HERNÁNDEZ y MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN HERNÁNDEZ.

En el expediente número 768/2020, VÍCTOR MANUEL ALARCÓN HERNÁNDEZ y MIGUEL ÁNGEL ALARCÓN HERNÁNDEZ promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL).

Respecto de la fracción del inmueble, UBICADO EN CALLE CONTINUACIÓN EMPEDRADILLO S/N, DENOMINADO EL POTRERO, COLONIA SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil (2000) adquirió el mismo a través de un contrato privado de compraventa celebrado con el señor CLEMENTE ALARCÓN LÓPEZ, mismo que cuenta con una superficie total de 6288.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA; AL SUR: 24.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CONTINUACIÓN EMPEDRADILLO; AL ORIENTE: 262.00 METROS Y COLINDA CON TEODORO ALARCÓN MRTÍNEZ; AL PONIENTE: 262.00 METROS Y COLINDA CON BALDOMERA ALARCÓN ARREDONDO.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.- ATENTAMENTE: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3069.-6 y 9 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

Por auto de fecha dos de Septiembre de dos mil veinte, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, las diligencias Inmatriculación Judicial, promovido por JUANA AMALIA SILVA JIMENEZ también conocida como JUANA AMALIA SILVA Y/O JUANA SILVA DE AROS en su carácter de única y universal heredera de los bienes de su señor esposo GREGORIO AROS GARCIA, quien también es nombrado como JOSE MODESTO GREGORIO AROS Y/O JOSE MODESTO AROS GARCIA, bajo el número de expediente 645/2020, ante la

Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble QUE SE ENCUENTRA UBICADO CALLE ASER, MANZANA 4, LOTE 15, COLONIA ISRAEL, LOCALIDAD SAN AGUSTIN ATLAPULCO, CODIGO POSTAL 56343, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 16; AL SUR EN 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 14; AL ORIENTE 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 5; Y AL PONIENTE 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTE CALLE ASER; CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido por su difunto esposo GREGORIO AROS GARCIA, quien también es nombrado como JOSE MODESTO GREGORIO AROS Y/O JOSE MODESTO AROS GARCIA, mediante contrato de compraventa celebrado con JUANA AMALIA SILVA JIMENEZ también conocida como JUANA AMALIA SILVA Y/O JUANA SILVA DE AROS, en fecha (15) QUINCE de ABRIL de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los DIECISIETE días de SEPTIEMBRE de 2020. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (02) dos de Septiembre de (2020) dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3070.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha quince de Septiembre de dos mil veinte, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO), las diligencias Inmatriculación Judicial, promovido por MIRIAM TLAYACA GONZÁLEZ, bajo el número de expediente 745/2020, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN LA AVENIDA DEL PUERTO, MANZANA 04, LOTE 10, BARRIO SAN LORENZO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CERRADA SAN FRANCISCO MANZANA 04, LOTE 10, VILLA SAN LORENZO 1RA. SECCIÓN, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 09.00 METROS COLINDA CON AVENIDA DEL PUERTO; AL SUR EN 09.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE 17.00 METROS COLINDA CON ROBERTA JUÁREZ MARAVILLA; Y AL PONIENTE 17.00 METROS COLINDA CON CALLE; CON UNA SUPERFICIE DE 153.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con ARACELI GONZÁLEZ HURTADO, en fecha (5) CINCO de MARZO de DOS MIL OCHO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no

inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los VEINTICINCO días de SEPTIEMBRE de 2020. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (15) QUINCE de Septiembre de (2020) dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3075.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 475/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por GUILLERMO HERNÁNDEZ VEGA, en términos del auto de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se ordeno publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo, sin número en San Miguel Totocuitlapilco, en el Municipio de Metepec, Estado de México, el inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.00 metros con Blanca García Gutiérrez, al sur: 13.00 metros con Calle Nicolás Bravo, al oriente: 70.00 metros con Francisca Padua Contreras, al poniente: 76.00 metros con Juana Colín Monroy, con una superficie total de: 952.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el diez de febrero de dos mil tres hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, uno de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3076.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1153/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA ALICIA NOGUEZ DOMÍNGUEZ, sobre un bien inmueble Ubicado EN CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 19.59 metros y linda con CALLE ISIDRO FABELA; Al Sur: 30.60 metros y linda con ENTRADA; Al Oriente: 10.85, 5.70, 3.80, 14.99, 7.40 y 27.48 metros y linda con ENTRADA SIN NOMBRE y Al Poniente: 11.70, 20.55, 4.30, 3.38, 5.50, 16.70 metros y linda con MANUEL BARTOLO NOGUEZ DOMÍNGUEZ, con una superficie de 1,089.00 metros cuadrados (mil ochenta y nueve metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de

dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Auto: veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3084.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1228/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle Emiliano Carranza sin número, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 39.00 metros, con camino a la Loma; Al Sur: 66.00 metros, con camino; Al Oriente: 82.00 metros con camino; y Al Poniente: 96.00 metros, con Emilia Josefina Martínez Rodea; con una superficie de 5,088.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Auto: veintitrés de septiembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos: Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3085.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 1152/2020, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por MANUEL BARTOLO NOGUEZ DOMÍNGUEZ, respecto del inmueble ubicado en Canalejas, Municipio de Jilotepec, México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: NORTE: 23.54 y 23.40 metros con calle Isidro Fabela; sur: 36.25 y 21.02 con María Alicia Noguez Domínguez; oriente: 11.70, 20.55, 4.30, 3.38, 5.50 y 16.70 metros con María Alicia Noguez Domínguez, y poniente: 41.02 y 6.63 metros con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de: 2,332 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinte.- Doy fe.- Auto: diecisiete de septiembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos: Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3086.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 349/2020, RAFAEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Paseo Tollocan Oriente número 28, Santa María norte, Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 33.00 metros colinda con CAMINO QUE ES LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA ACTUALMENTE DENOMINADA PASEO TOLLOCAN ORIENTE; al Sur 34.00 metros colinda con EZEQUIEL RODRIGUEZ ACTUALMENTE CON ERNESTO TORRES ORTEGA; al Oriente

14.00 metros colinda con EJIDO DE SANTA ANA TLAPALTITLÁN ACTUALMENTE MARGARITA GUADARRAMA HERNÁNDEZ; al Poniente 14.00 metros colinda con SANTIAGO SALES, con una superficie aproximada de 490.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinte.

Validación: auto que ordena la publicación de edictos, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

3087.-6 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 320/2020, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO REGIONAL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO en en contra de JUAN FRANCISCO MORALES ROMERO Y MYRNA ROGEL BAUTISTA, en el cual funda su escrito en lo siguiente:

OBJETO QUE SE RECLAMA:

A) El pago de la cantidad de \$3'111,111.12 (tres millones ciento once mil ciento once pesos 12/100 M.N.) por concepto de capital.

B) El pago de la cantidad de \$120,917.86 (ciento veinte mil novecientos diecisiete pesos 86/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados a partir del 31 de Octubre de 2019 hasta enero de 2020 más los que se sigan generando hasta la total terminación del presente juicio...

C) El pago de la cantidad de \$31,560.34 (treinta y un mil quinientos sesenta pesos 34/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL AUMENTO DE LA TASA DE INTERÉS ORDINARIO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RECIPROCIDAD más los que se sigan generando hasta la total terminación del presente juicio...

D) El pago de la cantidad de \$8,861.11 (ocho mil ochocientos sesenta y un pesos 11/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados a partir del 30 de noviembre del 2019 hasta el 28 de enero de 2020 más los que se sigan generando...

E) El pago de la cantidad de \$2,148.15 (dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.) por concepto del aumento de la tasa de intereses moratorios como consecuencia del incumplimiento con la obligación de reciprocidad más los que se sigan generando...

F) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

En el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para la expedición y el uso de tarjeta de crédito de fecha 12 de marzo de 2019 se demanda lo siguiente:

A) 1 El pago de la cantidad de \$340,066.82 (trescientos cuarenta mil sesenta y seis pesos 82/100 M.N.) por concepto de capital acorde al estado de cuenta certificado por el contador de de nuestra representada.

B) 1 El pago de la cantidad de \$62,836.14 (sesenta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.) por concepto de los intereses generados por el capital antes mencionado al 28 de enero de dos mil veinte más los que se sigan generando hasta la total terminación del presente juicio los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia a través del incidente correspondiente.

C) 1 El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó emplazar a MYRNA ROGEL BAUTISTA Y JUAN FRANCISCO MORALES ROMERO por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación amplia y de cobertura nacional, haciéndole saber que cuenta con un término de OCHO DÍAS, para que acuda a este Juzgado a hacer el pago de las prestaciones reclamadas u oponerse, haciendo valer para tal efecto las excepciones y defensas si tuviere; contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado por conducto del Secretario de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole que de no comparecer por sí o por apoderado legal o gestor que le represente se seguirá en su rebeldía.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.- DOY FE.- Validación del edicto. Acuerdo de fecha: siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

3093.-7, 8 y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE GUADALUPE MEJÍA FLORES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 508/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUADALUPE MEJÍA FLORES.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en CALLE TULIPANES SIN NÚMERO, COLONIA PRIMAVERA, DEL POBLADO DE SANTA MARÍA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 382.00 m² (trescientos ochenta y dos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dos líneas; primera 8.15 metros y la segunda 5.00 metros y colinda con Pedro Torres Torres; Al Sur: 18.15 metros y colinda con Enrique Torres Benites; Al Oriente: con seis líneas; la primera 5.25 metros, segunda 2.00 metros, tercera 2.15 metros, cuarta 2.80 metros, quinta 1.90 metros y sexta 7.96 metros y todas colindan con Magdalena Salinas Pérez y Pedro Torres Torres, Al Poniente: en dos líneas la primera 5.25 metros y la segunda 17.25 metros y colinda con calle Tulipanes, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO

DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAM CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Hugo Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Hugo Martínez Juárez.-Rúbrica.

3168.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE LUIS TORRES MEJÍA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 507/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUIS TORRES MEJÍA.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Tulipanes sin número, Colonia Primavera, del poblado de Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 216.00 m² (Doscientos dieciséis metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.20 metros y colinda con María de Lourdes Jasso R.; Al Sur: 10.55 metros y colinda con Pedro Torres Torres; Al Oriente: 23.30 metros y colinda con Gabriela Francisca Uribe Ruelas; Al Poniente: 25.45 metros y colinda con Cerrada Tulipanes, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 102941, de fecha cuatro de marzo del dos mil veinte.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAM CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. MARÍA DE JESÚS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. MARÍA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

3169.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 802/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por DAVID

FERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, respecto del inmueble ubicado en Continuación Matamoros sin número, Llano del Compromiso, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros y colinda con calle, al sur: 24.00 metros con Serafín Jiménez, al oriente: 99.00 metros con Felipe Ventura Reyes actualmente Alicia Ventura Reyes, al poniente: 99.00 metros con Herasmo Hernández Rosales; el predio cuenta con una superficie aproximada de 2,376.00 m² (dos mil trescientos setenta y seis metros). El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quien se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Lerma Estado de México; a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D.J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

3170.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 955/2019, FRANCISCO JOSE MEZA SANCHEZ como apoderado de la INMOBILIARIA 8W S.A. DE C.V., promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, DE LA PRIVADA 5 DE MAYO DE 1543, COLONIA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TOLUCA, MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 40.60 METROS CON INMOBILIARIA 8W, S.A. DE C.V., AL SUR 40.60 METROS CON ALFREDO VILLA CALLEJAS Y PABLO CARREÑO DE LEON, AL ORIENTE 37.20 METROS CON INMOBILIARIA 8W, S.A. DE C.V., Y AL PONIENTE 37.20 METROS CON TERESITA DEL NIÑO JESUS ESQUIVEL GARCIA, FORTINO JESUS ESQUIVEL GARCIA, ALFREDO GONZALEZ Y JUAN OLVERA GARCIA, con una superficie aproximada de 1,510.32 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de dos de septiembre del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinte.

En Toluca, Estado de México, a veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, la M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de dos de septiembre del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3171.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 516/2015 relativo al DIVORCIO INCAUSADO promovido por CELIA DOMÍNGUEZ FLORES en carácter de apoderada legal de LEOPOLDO DOMÍNGUEZ FLORES en contra de FRANCISCA FLORES LÓPEZ, la Jueza Mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial de Temascaltepec, México, dictó un auto de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte que dice: se procede a la venta del bien inmueble por lo que, anúnciense la venta del mismo, el cual se encuentra en: SAN MIGUEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, MÉXICO, INSCRITO EN LA FUNCIÓN REGISTRAL (OFICINA REGISTRAL DE TEMASCALTEPEC, MÉXICO), BAJO LA PARTIDA 260-262, DEL VOLUMEN 34, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FECHA DE INSCRIPCIÓN TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00002764, A NOMBRE DE FRANCISCA FLORES LÓPEZ. CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 10.30 METROS Y COLINDA CON LA CALLE. AL ORIENTE: 30.76 METROS Y COLINDA CON MARCELINO DOMINGUEZ FLORES. AL SUR: 9.74 METROS Y COLINDA CON OLGA DOMINGUEZ FLORES. AL PONIENTE: 30.76 METROS Y COLINDA CON AURORA DOMÍNGUEZ BASILIO. CON UNA SUPERFICIE DE 306.22, señalo las DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE.

Se ordena la publicación de edictos UNA VEZ en el Diario GACETA DEL GOBIERNO, en Boletín Judicial y en la tabla de avisos de éste Tribunal, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor a SIETE DÍAS, sirviendo de base para la venta del mismo la cantidad de \$2'705,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.). Misma que fue determinada por el perito designado en el presente asunto. Dado en Temascaltepec, México, el dos de octubre del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de septiembre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

3172.-9 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA C. REYNA ORALIA BARRUETA JARDÓN.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 283/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la REYNA ORALIA BARRUETA JARDÓN.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO LA PALMA, COLONIA LA PIRÁMIDE DE LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE ALBERTO GARCÍA PONIENTE, SIN NÚMERO, COLONIA LA PIRÁMIDE, LOCALIDAD DE SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 301.63 m² (trescientos uno punto sesenta y tres metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte (09.00) nueve metros con calle

Prolongación Alberto García; al Sur (10.00) diez metros con privada de la Pirámide; al Oriente (30.50) treinta punto cincuenta metros con Ma. del Carmen Cerón R y Pedro Campos, actualmente con Isabel Oralia Cedillo Hinojosa y al Poniente (33.00) treinta y tres metros con María del Carmen Cerón R y Margarita Jacinto, actualmente con Benjamín Laguna Jacinto. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, según consta en el trámite 89182, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinte.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que el inmueble actualmente ubicado en calle Alberto García Poniente, sin número, Colonia la Pirámide, localidad de Santa María Rayón, Municipio de Rayón, Estado de México; lo ha tenido desde el quince (15) de abril (04) del año dos mil catorce (2014) y hasta el día de hoy en concepto de propietaria, y poseyéndolo de manera pacífica, continua y pública.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3173.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "B".

EXP. NUM. 1338/2019.

En los autos deducido del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MAIZ IÑIGO ANDRES CARLOS, en contra de MCKELLIGAN RAMOS OSCAR IGOR Y AMAYA DIAZ JOSE MANUEL, La C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México, a veintidós de septiembre del año dos mil veinte.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, visto su contenido y atenta a las constancias de autos, como lo solicita en su escrito de fecha dieciocho de febrero en curso, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto de los inmuebles materia del presente juicio identificados como PREDIO UBICADO EN CARRERA VILLA DEL CARBÓN- ATLACOMULCO SIN NÚMERO, POBLACIÓN SANTA CLARA DE JUÁREZ, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, así como el identificado como PREDIO RUSTICO DEL RANCHO MUNDAMUY, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO, DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, y

como lo solicita, anúnciese la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico LA JORNADA, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de NUEVE DÍAS, y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de CINCO DÍAS, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$19,989,920.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) y \$1,421,720.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, y toda vez que los domicilios de los inmuebles materia del remate se encuentran fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios y a costa de la promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate de los inmuebles mencionados por DOS VECES en los lugares que ordena su legislación aplicable, así como en el periódico que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate un término no menor a CINCO DÍAS, concediéndose al Juez exhortado término de VEINTE DÍAS para su diligenciación, (...). Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez, licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.- - - DOY FE.- - -

PUBLÍQUESE POR EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de NUEVE DÍAS, y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de CINCO DÍAS.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.-RÚBRICA.

3174.-9 y 23 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO

En el expediente 888/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NOE ANDRES RIVERA CORTES, en términos del auto de diecisiete de Septiembre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo sin número, poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En dos líneas: La primera una diagonal de 08.30 metros con calle Nicolás Bravo y la segunda otra diagonal de 10.00 metros con la Señora María de la Luz Bernal Pérez; AL SUR: En dos líneas: La primera de 0.45 centímetros y la segunda de 16.00 metros ambas con la Señora María de la Luz Bernal Pérez (Antes José G. Bernal); AL ORIENTE: En tres líneas: La primera de 25.00 metros con la Señora María de la Luz Bernal Pérez, la segunda de 25.50 metros con Nidia Bernal Mejía (Antes con el Señor Diego de Jesús) y la tercera 0.92 centímetros con Araceli Bernal Mejía (Antes Claro Hipólito); AL PONIENTE: 43.45 metros con el Señor José Alonso Noyola Martínez (Antes con la Señora María de la Luz Bernal Pérez); CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 547.00 METROS CUADRADOS; DOY FE. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3175.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MOTA SOSA JUAN ALEJANDRO, con número de expediente 139/2009, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil dicto un auto que en su parte conducente a la letra dice.

Ciudad de México a, diez de septiembre del dos mil veinte.

. como lo solicita se deja sin efectos a la fecha señalada en autos para la audiencia de remate y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE respecto del bien inmueble ubicado en la VIVIENDA 460 LOTE VEINTISIETE, DE LA MANZANA DIECISEIS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO GEOVILLAS DE SANTA BARBARA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$381,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y su venta se efectuara de contado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S. N. C., sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México, a 22 de septiembre del 2020.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARIA TERESA OROPEZA CASTILLO.-RÚBRICA.

NOTA: Que se publicaran por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

3176.-9 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 87/2016, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARÍA DEL CARMEN CORTES PALACIOS en contra de HUMBERTO MUCIÑO SÁNCHEZ se han señalado las DIEZ HORAS (10:00) DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE en el presente

juicio del bien inmueble embargado en diligencia de fecha nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016), ubicado en CALLE SANTA CECILIA, NÚMERO EXTERIOR DOS, INTERIOR VEINTINUEVE, LOTE DIEZ, VIVIENDA VEINTINUEVE, CONJUNTO HABITACIONAL SANTA ELENA, CUAUTITLÁN, MÉXICO, convocándose postores para que comparezcan al remate del bien inmueble antes descrito, el cual fue valuado en \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de postura leal dicha cantidad con la deducción del 10% como lo refiere el segundo párrafo del artículo 1412 del Código de Comercio que da la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra la cantidad antes mencionada.

Para su publicación por una sola ocasión en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocando postores para que comparezcan al citado remate, sin que medie un término que no sea menor a cinco días, entre la publicación del último edicto y la almoneda. Se expiden a los quince días del mes de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Edicto ordenado por auto de fecha once de septiembre de dos mil veinte.- Maestra en Derecho Leticia Rodríguez Vázquez, Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3177.-9 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

C. PERSONA QUE TENGA INTERÉS O SE SIENTA AFECTADA.

En el expediente marcado con el número 193/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por JOSÉ ALBERTO ALONSO GUTIÉRREZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante auto de fecha seis de Marzo del dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación con los numerales 8.52 y 8.53 del Código Civil, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita. Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones; que por medio del presente curso y en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de acreditar, en términos de lo dispuesto en el artículo 8.60 fracción I del Código Civil vigente en esta entidad, que he poseído el inmueble a que me refiere, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que, por ende, me he convertido en propietario del mismo: **HECHOS.-** 1.- En fecha veinte (20) de mayo del año dos mil uno (2001), adquirí del Señor ROMAN ALONSO RUIZ, a través del contrato el terreno ubicado en CALLE CERRADA MIGUEL NEGRETE, LOTE 2, MANZANA 8, COLONIA VALLE DORADO LA PUNTA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total aproximada de 120.00 m2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.00 metros y linda con calle 6 de Enero; AL SUR: en 8.00 metros y linda con Olivia Ponce Nava y Sacarías Antonio; AL ORIENTE: en 15.00 metros y linda con Caciano García Cruz; AL PONIENTE: en 15.00 metros y linda con calle cerrada Miguel Negrete; 2.- El suscrito en este acto exhibe el plano descriptivo y de localización del inmueble materia de este asunto, conforme a

lo dispuesto en la fracción tercera del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente, del cual se aprecian las medidas y colindancias del predio en cuestión, manifiesto bajo protesta de decir verdad que desde la fecha en que celebre la compraventa del inmueble antes descrito, siempre he tenido la posesión en concepto de propietario, de forma quieta, pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que ha prescrito a mi favor el inmueble antes descrito; **3.-** El terreno objeto del presente juicio, del cual adquirí la posesión en fecha Veinte de Mayo del Año Dos mil Uno, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Naucalpan, Estado de México, (Registro Público de la Propiedad), tal y como se acredita en el certificado de NO INSCRIPCIÓN con número de trámite 417577, de fecha 10 de Octubre del 2019 expedido por dicho Instituto de la Función Registral del Estado de México, para efecto de que en su momento se dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, me permito precisar los nombres y domicilios de cada uno de los colindantes en las orientaciones que les corresponden, siendo estos los siguientes: EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO en la colindancia norte, en 8.00 metros con domicilio en AVENIDA BENITO JUAREZ, NUMERO 39, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, C.P. 53050, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO; OLIVIA PONCE NAVA Y SACARIAS ANTONIO en la colindancia sur, en 8.00 metros con domicilio en CALLE CERRADA MIGUEL NEGRETE, MANZANA 7, LOTE 1, COLONIA VALLE DORADO LA PUNTA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO ESTADO DE MÉXICO; CACIANO GARCIA CRUZ en la colindancia ORIENTE en 15.00 metros, con domicilio en CALLE 6 DE ENERO, MANZANA 8, LOTE 3, COLONIA VALLE DORADO LA PUNTA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO; EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, en la colindancia poniente, en 15.00 metros con domicilio ubicado En AVENIDA BENITO JUAREZ, NUMERO 39, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, C.P. 53050, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO; **4.-** Asimismo tomando en consideración que ante el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez Estado de México el titular de la clave catastral sigue siendo quien fuera mi vendedor, el Señor ROMAN ALONSO RUIZ, solicito a usted su notificación respectiva, para cuyo fin puede ser localizado en el domicilio ubicado en: CALLE PEDRO MORENO, NUMERO 139, COLONIA VALLE DORADO LA PUNTA, NAUCALPAN DE JUAREZ, C.P. 53690, ESTADO DE MÉXICO; **5.-** De igual manera, en términos de lo dispuesto en el artículo 3.20 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles me permito agregar al presente escrito Todos y cada uno de los comprobantes de pago por concepto de Impuesto Predial aun a nombre de la persona que me vendió, realizados por el suscrito de los AÑOS 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 respecto del bien inmueble que nos ocupa, realizados ante la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México; Documentales que me permito exhibir en original al presente escrito como anexos cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece y catorce; Así mismo me permito agregar al presente escrito como anexos quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve todos y cada uno de los comprobantes de pago por concepto de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento aun a nombre de la persona que me vendió, realizados por el suscrito de los AÑOS, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 respecto del bien inmueble que nos ocupa, realizados ante la el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México Es menester hacer del conocimiento de su Señoría, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no me es posible presentar un CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL expedido por la Autoridad Administrativa, toda vez que cuando acudí ante las oficinas de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez a solicitar la Certificación de no Adeudo Predial, me dijeron que no era posible que se expidiera a mi favor, debido a que El contrato de compraventa de fecha Veinte de Mayo del Dos Mil Uno, no me es suficiente para acreditar la propiedad del

inmueble que hoy nos ocupa, sin embargo, para dar cumplimiento a la fracción II del Artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, me permito anexar al presente escrito todos los pagos descritos en el punto anterior por concepto de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado realizados por el suscrito del inmueble materia del presente Juicio; **6.-** Es de hacer del conocimiento de su señoría que desde la fecha de la celebración del contrato de referencia he venido poseyendo el inmueble materia de las presentes diligencias de buena fe, pública, continua, pacífica y en carácter de propietario, realizando todo tipo de actos de dominio sobre éste, respecto del cual ejerzo tanto derechos como obligaciones; **7.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo 3.20 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para nuestra Entidad, con el objetivo de acreditar que el inmueble objeto del presente juicio, NO forma parte de tierras o parcelas de uso ejidal y acreditar que el suscrito soy propietario del inmueble objeto del presente juicio, se anexa al presente escrito, la documental consistente en una constancia de no ejido, Con Número de Oficio: RAN-EM/ST/6150/2019 expedida y firmada por el encargado de la Delegación del Registro Agrario Nacional (Delegación Estatal), la Licenciada Osvelia Gil Antolín, en fecha 21 de Noviembre del Dos Mil Diecinueve; **8.-** Manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad que el inmueble objeto del presente juicio, no forma parte de terrenos propiedad municipal ni de dominio público; **9.-** Por otra parte, ofrezco desde este momento el testimonio de los señores José Lorenzo Alonso Hernández, Benjamín Martínez Hernández y Verónica Martínez Castellanos, tal y como lo establece el artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles, personas a quienes desde este momento me comprometo a presentar el día y hora que se señale para tal efecto, quienes deberán rendir su declaración al tenor del interrogatorio que se agrega y que previa su calificación de legal deba ser formulado; **10.-** Previa a la recepción de la información testimonial, solicito se publique un extracto de mi solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en un periódico de amplia circulación y en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en términos de lo dispuesto en la legislación en consulta; **11.-** Hecha la publicación anterior y recibida la información testimonial propuesta, solicito se declare que el suscrito, en su carácter de poseedor, se ha convertido en legítimo propietario del inmueble ubicado en CALLE CERRADA MIGUEL NEGRETE, LOTE 2, MANZANA 8, COLONIA VALLE DORADO LA PUNTA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total aproximada de 120.00 m2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias que ya han quedado precisadas con anterioridad; Tal declaración deberá ser tenida como título de propiedad y solicito se protocolice ante el notario que en su oportunidad será designado de mi parte; **12.-** Dado que el contrato que se exhibe no es inscribible, y toda vez que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna, promuevo estas diligencias de Información de Dominio para demostrar que lo he adquirido en virtud de prescripción positiva.

Se expide el presente a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos. Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, Beatriz Hernández Olivares.-RÚBRICA.

3178.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

C. YOSELÍN BOJORGES MEJÍA.

En el expediente número 905/2019 MANUELA CABALLERO DE LA LUZ, JOSE LUIS CIBRIAN TELLO, ALBERTO CIBRIAN CABALLERO, JOSE LUIS CIBRIAN

CABALLERO, MARIA DEL CARMEN CIBRIAN CABALLERO, DIANA CIBRIAN CABALLERO, por su propio derecho DENUNCIARON LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOVANNI CIBRIAN CABALLERO en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve siendo admitida a veintiséis de junio de dos mil diecinueve, acuerdo en el cual se tuvo por denunciada y radicada dicha sucesión y en el cual además se ordeno que se notificara la radicación a YOSELIN BOJORGES MEJIA. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve la notificadora de la adscripción se presentó al domicilio CALLE LAZARO CARDENAS NUMERO 19, COLONIA SAN MIGUEL TOCUILA, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO manifestando que la persona que buscaba YOSELIN BOJORGES MEJIA rentaba en ese domicilio que ya no habita en el mismo, al no tener certeza asentó su razón de abstención, así las cosas, por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve se ordeno girar oficios a diversas dependencias para averiguar el paradero de YOSELIN BOJORGES MEJIA dependencias que una a uno fueron desahogados sus informes para decir que ninguna contaba con registros del paradero de YOSELIN BOJORGES MEJIA excepto la FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA la cual proporciono domicilio razón por la cual el diecinueve de marzo de dos mil veinte se turnaron los autos a la notificadora adscrita para que se constituyera en CALLE MORELOS 565, 3, BARRIO SAN JUANITO, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, así en fecha treinta de julio, la notificadora asentó su razón en la cual manifiesta que no existe el domicilio asentado. En ese tenor al no tener certeza del domicilio de YOSELIN BOJORGES MEJIA, por auto de diecisiete de septiembre de la presente anualidad a fin de seguir con la secuela procesal correspondiente, con fundamento en el artículo 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase el emplazamiento y citación de la presunta heredera YOSELIN BOJORGES MEJIA, por edictos mismos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO. En otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Proceda la secretaria a fijar en la puerta del juzgado los edictos respectivos.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA ILIANA RODRÍGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.
3179.-9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien le pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 571/2020, de Primera Instancia, JULIA VILCHIS SÁNCHEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, la Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE INDEPENDENCIA PONIENTE NÚMERO 213, INTERIOR 2, SANTIAGUITO COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 10.53 m, colinda con SOTERA IRMA VILCHIS SÁNCHEZ, al sur 10.53 m colinda con CLAUDIA ROSARIO VILCHIS SÁNCHEZ; Al oriente, 13.60 m colinda con servidumbre de paso, y PONIENTE, 13.60 m con ANGEL MENDOZA TALAVERA. Superficie aproximada de 143 m². Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3180.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 789/2020, el señor SIMÓN ALBERTO EUSEBIA, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Felipe Santiago, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 84.90 metros, colinda con carretera al Ojo de Agua; Al Sur: 71.90 metros, colinda con María Antonia, actualmente con Martín Chávez Rojas, Ernesto Atilano y Esperanza Santiago Rojas; Al Oriente: 31.00 metros, colinda con Martín Santos, actualmente con camino vecinal; Al Poniente: 86.00 metros, colinda con Marcial Bonifacio, actualmente con José Bonifacio, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 4,120.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de septiembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 24 de Septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 15 de Septiembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3181.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 502/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARGARITA ARACELI ROMERO LECHUGA, respecto de una fracción de un bien inmueble ubicado en DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL Y MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 42.00 metros con servidumbre de paso, AL SUR: 42.00 metros CON AIDA ROMERO GRANADOS; AL ORIENTE: 13.00 metros con ANA MARÍA ROMERO LECHUGA; AL PONIENTE: 13.00 metros con CARLOS ALBERTO ROMERO LECHUGA, con una superficie total de 546 m², inmueble que originalmente adquirió en fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, mediante contrato de donación, celebrado con el señor JOSÉ ROMERO MALVAEZ y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a dos de octubre de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

3182.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 501/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el MARÍA DEL CARMEN ROMERO LECHUGA, por su propio derecho, en términos del auto de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en el domicilio bien conocido sin número del poblado de San Jerónimo Chicahualco Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Norte: 42.00 metros colindando con propiedad de ALEJANDRO ROMERO MALVAEZ, al Sur: 42.00 metros colindando con servidumbre de paso, al Oriente: 13.00 metros colindando con privada sin nombre, al Poniente: 13.00 metros colindando con propiedad de MARIA DE LOS ANGELES ROMERO LECHUGA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 546 m² (quinientos cuarenta y seis metros cuadrados); para acreditar que lo ha poseído desde el veinte (20) de noviembre del año dos mil trece (2013), con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a dos de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3183.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ARTURO TORREBLANCA PARRA Y EVA MARTHA MUÑOZ DE TORREBLANCA.

ROSA LIDIA JOAQUINA ROBLES BÁEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 276/2019, en EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN y en ejercicio de la ACCIÓN DE USUCAPIÓN, en contra de los C. C. ARTURO TORREBLANCA PARRA Y EVA MARTHA MUÑOZ DE TORREBLANCA, de quien demando las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

I.- La Declaración Judicial de que ha operado a favor de la suscrita ROSA LIDIA JOAQUINA ROBLES BÁEZ la Prescripción Positiva (Usucapión), respecto del inmueble identificado como Lote 25, Manzana 206, Tercera Unidad del Fraccionamiento "JOSÉ MARÍA MORELOS" denominado comercialmente como "FRACCIONAMIENTO PRADOS", en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México,

hoy conocido como Calle Nochebuena número 9, manzana 206, Lote 25, Unidad Morelos Tercera Sección (antes Prados de Ecatepec), Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 144 metros cuadrados y las medidas y colindancias que más adelante se precisan, así como todos sus derechos y accesiones, indivisos y accesorios que le corresponden.

II.- La inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte con motivo del presente procedimiento ante la Oficina Registral en Cuautitlán, Estado de México, como constancia de propiedad a favor de la suscrita ROSA LIDIA JOAQUINA ROBLES BÁEZ, inmueble inscrito bajo el Antecedente de Propiedad en el Libro I, Sección Primera, Partida número 25216, Volumen XXII, con fecha 31 de agosto de 1974 del entonces Registro de Cuautitlán, Estado de México.

III.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione.

La presente demanda tiene su fundamento en las siguientes consideraciones de Hechos y preceptos de Derecho, Sustantivo y Adjetivo:

HECHOS

1.- Con fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en la Ciudad de México, Distrito Federal, los C. C. ARTURO TORREBLANCA PARRA y EVA MARTHA MUÑOZ DÍAZ DE TORREBLANCA, celebraron con mi entonces pareja, el C. ANSELMO RUBIO RODRÍGUEZ, el Contrato de Privado de Cesión de Derechos Posesorios a Título Oneroso que en original se exhibe en anexo al presente escrito, respecto de la Casa ubicada en el Lote 25, Manzana 206, Tercera Unidad del Fraccionamiento José María Morelos, denominado comercialmente como Fraccionamiento Prados en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, hoy conocido como Calle Nochebuena número 9, manzana 206, Lote 25, Unidad Morelos Tercera Sección (antes Prados de Ecatepec), Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 144 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 18 m. Con Lote 26.

AL SUR.- 18 m. Con Lote 24.

AL ORIENTE.- 8 m. Con Lote 8.

AL PONIENTE.- 8 m. Con Antigua Calle 18, actualmente Calle Nochebuena.

El inmueble anteriormente referido, se identifica con la Clave Catastral número 0082311727000000 y fue adquirido por los demandados mediante Escritura Pública número 44,526 de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 134 del Distrito Federal, Licenciado ALFONSO ROMÁN, cuyo Primer Testimonio en original se exhibe en anexo al presente escrito, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el Libro I (uno romano), Sección Primera, Partida 25216, Volumen XXII (veintidós romano) con fecha 31 de agosto de 1974.

2.- En la Cláusula SEGUNDA del Contrato de Cesión de Derechos a que me refiero en el Hecho 1 que antecede, se dejó en blanco el precio de la venta, sin embargo y en virtud de que el inmueble fue adquirido por los ahora demandados mediante Crédito Hipotecario otorgado por el entonces denominado BANCO DE COMERCIO, S.A., habiendo cubierto un Enganche por la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal cantidad vigente en dicha época fue establecida como precio de la Cesión Pactada y cubierto en la misma fecha de celebración del Contrato de Marras como se contiene en la Cláusula TERCERA del mismo.

3.- Conforme a lo que se menciona en la Cláusula CUARTA del Contrato de marras, el C. ANSELMO RUBIO RODRÍGUEZ se comprometió con los demandados a continuar cubriendo el importe del precio del inmueble en términos de la

Cláusula DÉCIMA de la Escritura Pública número 44,526 de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 134 del Distrito Federal, Licenciado ALFONSO ROMAN, así como a cubrir las contribuciones e impuestos correspondientes; pagos de hipoteca que se cumplieron en su oportunidad como se acredita con los noventa y tres (93) recibos de pago con sello en original, expedidos por BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (antes BANCO DE COMERCIO, S.A.), que se exhiben en anexo al presente escrito.

4.- Es el caso que, al momento de otorgar el Contrato de Cesión de Derechos de marras, la parte demandada se obligó a escriturar el inmueble cuando así fuera solicitado por los compradores, resultando que desde hace mucho tiempo se ignora el domicilio de los ahora demandados y no fue posible requerirles de lo anterior, no obstante haber liquidado el precio del inmueble conforme a las obligaciones contraídas al momento de la escrituración de compraventa correspondiente.

5.- En la fecha de celebración del Contrato de Cesión de Derechos de marras a que me he referido con anterioridad, es decir, el día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, el ahora demandado, C. ARTURO TORREBLANCA PARRA, entregó a la suscrita y al C. ANSELMO RUBIO RODRÍGUEZ la posesión material, jurídica y virtual del inmueble materia del presente procedimiento, a partir de entonces la suscrita lo he poseído de manera pública, pacífica y continua en calidad de dueña.

Junto con la posesión del inmueble de marras, la parte demandada hizo entrega a la suscrita de todos los documentos que acreditan la Compraventa del Inmueble por parte de los ahora demandados desde que se pactó su compra con la INMOBILIARIA ESTRELLA, S.A.; así como los relativos al pago de impuestos de adquisición, enganches, la contratación de servicios y pago de impuesto predial y agua hasta entonces, documentos que en original exhibo en anexo al presente escrito, con lo que transmitió de igual manera a favor de la suscrita todos y cada uno de los derechos posesorios y de propiedad que pudieren corresponderles a los demandados desde que adquirieron dicho inmueble, a partir de lo cual la suscrita ROSA LIDIA JOAQUINA ROBLES BÁEZ he venido haciendo pago de las contribuciones de predial y suministro de agua potable, lo que se acredita con todos y cada uno de las constancias y recibos que en original se exhiben en anexo al presente escrito.

6.- A partir de entonces, la suscrita ROSA LIDIA JOAQUINA ROBLES BÁEZ he poseído de manera exclusiva el inmueble de marras, en calidad de dueña por virtud del Contrato privado de Cesión de Derechos Posesorios suscrito con la ahora demandada, de manera pública, pacífica y continua en virtud de que jamás he sido molestada en mi propiedad y posesión que ejerzo y por un término superior a los cinco años que dispone la ley pues, a la fecha, dicha posesión se ha ejercido por más de cuarenta años consecutivos e ininterrumpidos pues se mantiene a la fecha, lo cual consta a los C.C. EVA ALVARADO SENOVIO, MARÍA DEL REFUGIO IZALDE PORTILLO y MARGARITA IBARRA FLORES.

7.- Ahora bien, con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, la suscrita celebró con el C. ANSELMO RUBIO RODRÍGUEZ en la Ciudad de Tultitlán, Estado de México, el Contrato de Cesión de Derechos Posesorios y de Propiedad que en original se exhibe en anexo al presente escrito, por virtud del cual el C. ANSELMO RUBIO RODRÍGUEZ, otorgó a favor de la suscrita ROSA LIDIA JOAQUINA ROBLES BÁEZ, la transmisión a título gratuito de todos y cada uno de los derechos posesorios y/o de propiedad que le correspondían respecto del inmueble a que me refiero en el Hecho 1 que antecede del presente escrito, con efectos retroactivos desde el año de mil novecientos noventa y ocho (1998), por lo que la suscrita quedó plenamente legitimada como la única poseedora y propietaria del inmueble de marras

para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo en consecuencia otorgarse la Usucapión en mi favor conforme a Derecho.

8.- En atención a lo anterior, y toda vez que se han incumplido las obligaciones que le corresponden a la Parte Demandada de escriturar a nombre de la suscrita el inmueble de marras, además de que se ignora su domicilio actual, es por lo que ocurro ante su Señoría a efecto de demandar la Prescripción Positiva (Usucapión) que ha operado a favor de la suscrita ROSA LIDIA JOAQUINA ROBLES BÁEZ, al cumplirse todos y cada uno de los requisitos de ley al efecto, correspondiendo en consecuencia que se condene a los demandados en los términos solicitados y se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y a favor de la suscrita, la Propiedad de dicho inmueble, ordenando la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el mismo.

Por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma propuesta para obtener lo que por derecho me corresponde, se emplace a los demandados por medio de edictos, toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización de los demandados ARTURO TORREBLANCA PARRA y EVA MARTHA MUÑOZ DE TORREBLANCA, se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a dos de septiembre de dos mil veinte.- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3184.-9, 20 y 29 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

FIDENCIO VARGAS DAVILA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 666/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TENOPALA", ubicado en CALLE LA PRESA, SIN NÚMERO, COMUNIDAD BARRIO DE PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinte de julio del dos mil cuatro, lo adquirió del C. PABLO VARGAS BAEZA, mediante contrato de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietarios de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.00 METROS, CON FLORINA MARTINEZ VARGAS Y ALEJANDRINA MARTINEZ VARGAS, AL SUR: 34.00 METROS, CON CALLE LA PRESA; AL ORIENTE: 28.87 METROS, CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL PONIENTE: 36.50 METROS, CON PASO DE SERVIDUMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE 1,111.29 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL

ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.- RÚBRICA.

3186.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SILVIA MENDOZA OLIVA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 364/2020, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "OXTOTENCO" ubicado en Calle la Palma, Número 6, San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacan, Estado de México, que desde el día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, lo adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con MARIA EMILIA MENDOZA OLIVIA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE En dos líneas, la primera de 16.38 metros y la segunda de 11.03 metros, ambas con Patricia Beneralda Martínez Mendoza. AL SUR 27.54 metros, con María Emilia Mendoza Oliva. AL ORIENTE 31.51 metros con Lourdes Oliva Chaires actualmente con Ma. Monserrat Pineda Oliva. AL PONIENTE 26.29 metros con Calle Privada sin Nombre. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 800.66 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Validación: veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.- SECRETARIO, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

3187.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

PATRICIA BENETALDA MARTINEZ MENDOZA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 363/2020, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "OXTOTENCO", ubicado en calle la Palma número 6, San Francisco Mazapa, Municipio de Teotihuacan, Estado de México, que en fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014), lo adquirió de María Emilia Mendoza Oliva, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.48 Metros, colinda con Gabriela Mendoza Mendoza; AL SUR en dos líneas la primera de 16.38 Metros, colinda con Silvia Mendoza Oliva y la segunda con 11.03 Metros colinda con Silvia Mendoza Oliva; AL ORIENTE: 38.03 Metros colinda con Lourdes Oliva Chaires; AL PONIENTE: 37.66 Metros colinda con calle privada sin nombre, con una superficie de 1,041.31 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

3188.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 322/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Declaración de Ausencia), promovido por JHOANA ERIKA ACEVEDO GÓMEZ, basándose en lo siguiente:

Hechos

I.- En fecha quince de julio de dos mil diecinueve se inició carpeta de investigación por la desaparición del C. FERNANDO ISOARD ACOSTA, con número NUC: TOL/FPD/FPD/107/200466/19/07, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, la última vez que se le vio al señor FERNANDO ISOARD ACOSTA, fue el once de julio de dos mil diecinueve en el domicilio ubicado en Avenida las Gaviotas, Fraccionamiento las Gaviotas Llano Largo en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, quien cuenta con la edad de cincuenta y nueve años casado con JHOANA ERIKA ACEVEDO GÓMEZ, de profesión químico farmacobiólogo y laboraba como docente en la Universidad Ibero Americana.

La Juez del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por proveído de veintisiete de julio de dos mil veinte, tuvo por iniciado el Procedimiento Judicial no Contencioso (Declaración de Ausencia) y toda vez que se desconoce el paradero de FERNANDO ISOARD ACOSTA, por lo que atendiendo a la naturaleza del presente asunto se ordena publicar por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México y en el Boletín Judicial, sin costo alguno para la promovente haciéndole saber a FERNANDO ISOARD ACOSTA, se presente al Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Validación: veintiuno de agosto del dos mil veinte.- Segundo Secretario del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Lic. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

3189.-9, 20 y 29 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 113,859, Volumen 2,749, de fecha 10 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor FELIPE BRAVO GALICIA, que otorgan la señora ROCIO FABIAN ORDUÑA en su calidad de Cónyuge Supérstite y los señores BRENDA ISELA BRAVO FABIAN Y FELIPE BRAVO FABIAN, en su calidad de descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2909.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 113,132, Volumen 2,732, de fecha 23 DE ENERO DE 2020, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **RAÚL SÁNCHEZ CHÁVEZ** (quien también en vida utilizó el nombre de **RAÚL SÁNCHEZ**), que otorgaron la señora **ABELINA NIEVES BADILLO CALIFORNIA** y los señores **JUANA SÁNCHEZ BADILLO, ANGELICA SÁNCHEZ BADILLO, ELSA SÁNCHEZ BADILLO, RENE SÁNCHEZ BADILLO** y **FABIAN RAÚL SÁNCHEZ BADILLO**, éste último por su propio derecho y en representación de los señores **JUAN ARTURO SÁNCHEZ BADILLO** y **BERTHA SÁNCHEZ BADILLO** (también conocida como **BERTHA SÁNCHEZ**), la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado del De Cujus, que son los Únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el "**REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**" que realizaron los señores **JUANA SÁNCHEZ BADILLO, ANGELICA SÁNCHEZ BADILLO, ELSA SÁNCHEZ BADILLO, RENE SÁNCHEZ BADILLO** y **FABIAN RAÚL SÁNCHEZ BADILLO**, éste último por su propio derecho y en representación de los señores **JUAN ARTURO SÁNCHEZ BADILLO** y **BERTHA SÁNCHEZ BADILLO** (también conocida como **BERTHA SÁNCHEZ**) **MARÍA EUGENIA SOLÍS ÁLVAREZ, MARÍA DOLORES SOLÍS ÁLVAREZ** y **JOSÉ LUIS SOLÍS ÁLVAREZ**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

2916.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura 14,302 (catorce mil trescientos dos), del Volumen 280 (doscientos ochenta) Ordinario, de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ADÁN NAVA NAVA; EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de la señora **MARÍA EUGENIA EDELMIRA JUÁREZ NAVA**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y el señor **JOSÉ ALBERTO NAVA JUÁREZ**, quien también acostumbra a usar el nombre de **JOSÉ ALBERTO NAVA**, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección primera, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO
VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA.
2924.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 1,627, del volumen 037 Ordinario, de fecha 18 DE MARZO DEL AÑO 2020, Ante mí, comparecieron las señoras **HERMINIA PEREZ CHIMAL** en su carácter de Única y Universal Heredera y **LIZBETH ALCANTARA PEREZ** en su en su calidad de Albacea Testamentaria del señor **BENITO ALCANTARA MONROY**, la cual quedo debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE
CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y
SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

2926.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **14,079**, de fecha 11 de septiembre de 2020, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ** (quien también acostumbró usar en vida el nombre de **JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ**), a solicitud de los señores **JOSÉ JAVIER LÓPEZ JUÁREZ, AURORA LÓPEZ JUÁREZ** (quien también acostumbra usar el nombre de **AURORA LUCILA LÓPEZ JUÁREZ**), **MARÍA DOLORES LÓPEZ JUÁREZ**, (quien también acostumbra usar el nombre de **MARIA DE LOS DOLORES LÓPEZ JUÁREZ**), **JESÚS DAVID LÓPEZ JUÁREZ, FELIPE ALFONSO LÓPEZ JUÁREZ, ANA MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ JUÁREZ, ESTELA MARGARITA LÓPEZ JUÁREZ** y **JESÚS DANIEL LÓPEZ JUÁREZ**, en su carácter de únicos y universales herederos, de la sucesión a bienes de referencia, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor por el de cujus, y el señor **JESÚS DANIEL LÓPEZ JUÁREZ**, aceptó el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LICENCIADA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-
RÚBRICA.

NOTARIA INTERINA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2928.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **14,004**, de fecha **24 de JULIO del año 2020**, ante mí, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MÓNICA GRANADOS RIVERA**, a solicitud del señor **LUIS TUXPAN SORIANO**, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión, y los señores **LUIS TUXPAN GRANADOS** y **STEPHANIE TUXPAN GRANADOS**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LICENCIADA ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-
RÚBRICA.

NOTARIA NÚMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2929.-30 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **61,560**, volumen **1,236**, de fecha 17 de Julio de 2020, los señores **MARÍA TÉLLEZ MIGUEL** también conocida como **MARINA TÉLLEZ MIGUEL**, **ANA ELVIA BARRAGÁN TÉLLEZ**, **YESENIA BARRAGÁN TÉLLEZ**, **MÓNICA BEATRIZ BARRAGÁN TÉLLEZ** y **FRANCISCO BARRAGÁN TÉLLEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PEDRO BARRAGÁN ALEJANDRO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 08 de Mayo de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx. a 17 de septiembre de 2020.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3185.-9 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **3,400**, volumen **105**, de fecha 20 de agosto de 2020, firmado el día 21 de agosto de 2020, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **EVA CHARABATI Y HUSNY**, también conocida como **EVA CHARABATI HUSNY** y **EVA CHARABATI DE MICHAN**, mediante el cual los señores **ELIAS MICHAN CHARABATI**, **FREDY MICHAN CHARABATI**, **CARLOS MICHAN CHARABATI**, **LUISA MICHAN CHARABATI** y **CELIA MICHAN CHARABATI**, esta última también conocida como **CELIA MICHAN CHARAVATI**, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia y los legados instituidos a su favor, así mismo se hizo constar la aceptación y discernimiento al cargo de "**ALBACEAS MANCOMUNADOS**" que otorgaron los señores **ELIAS MICHAN CHARABATI** y **LUISA MICHAN CHARABATI**, que les fue conferido en dicha sucesión, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formularan el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex. a 21 de agosto de 2020.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2905.-29 septiembre y 9 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **3,401**, volumen **105**, de fecha 20 de agosto de 2020, firmado el día 21 de agosto de 2020, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión testamentaria a bienes del señor **ALBERTO MICHAN DUEK**, también conocido como **ALBERTO MICHAN DUECK** y **ALBERTO MICHAN**, mediante el cual la sucesión de la señora **EVA CHARABATI Y HUSNY**, también conocida como **EVA CHARABATI HUSNY** y **EVA CHARABATI DE MICHAN**, representada por sus albaceas mancomunados, los señores **ELIAS MICHAN CHARABATI** y **LUISA MICHAN CHARABATI**, reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, acepto la herencia instituida a su favor, así mismo se hizo constar la aceptación y discernimiento al cargo de "**ALBACEA**" que otorgó el señor **ELIAS MICHAN CHARABATI**, que le fue conferido por el autor de la sucesión, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que con tal carácter formulara el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex. a 21 de agosto de 2020.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2906.-29 septiembre y 9 octubre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24EXPEDIENTE: 595/2018
POBLADO: SANTIAGO ACUSILAPAN
MUNICIPIO: ATLACOMULCO
ESTADO: MÉXICO**EDICTO****Toluca, Estado de México; a once de septiembre de dos mil veinte.****Dentro del presente expediente al rubro indicado se dicto un acuerdo que a la letra dice:**

“...SEGUNDO.- Por lo que en términos de artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena EMPLAZAR por edictos a PETRA MATEO**, haciéndole saber que, **YOLANDA MARCOS VÁZQUEZ**, demanda la nulidad parcial de la asamblea celebrada en diez de octubre de 1996, en el ejido de **SANTIAGO ACUSILAPAN Municipio de ATLACOMULCO, Estado de México, por la incorrecta asignación de los derechos sobre tierras de uso común, mismas que fueron asignadas a PETRA MATEO**; por tanto, deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a las **DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazada por edictos, para la celebración de la misma, tendrá por perdido su derecho a contestar la demanda a ofrecer y a oponer excepciones y defensas y se tendrán por ciertos los hechos aseverados por la parte actora, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán mediante los estados de este Unitario...”

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24**LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ**
(RÚBRICA).

3095.-7 y 9 octubre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE: 189/2017
POBLADO: SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE
MUNICIPIO: EL ORO
ESTADO: MÉXICO

EDICTO

Toluca, Estado de México; a once de septiembre de dos mil veinte.

Dentro del presente expediente al rubro indicado se dicto un acuerdo que a la letra dice:

“...Por lo que en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena **EMPLAZAR por edictos a DEMANDADA SUCESIÓN DE APOLINAR CRUZ MÁRQUEZ**, haciéndole saber que, **FRANCISCO CRUZ TORRES**, demanda la nulidad parcial de la asamblea celebrada el once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el ejido de **SANTA CRUZ DEL TEJOCOTE, Municipio de EL ORO, Estado de México, por la incorrecta asignación de la parcela 404, misma que fue asignada a APOLINAR CRUZ MÁRQUEZ**; por tanto, deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a las **ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazada por edictos, para la celebración de la misma, tendrá por perdido su derecho a contestar la demanda a ofrecer y a oponer excepciones y defensas y se tendrán por ciertos los hechos aseverados por la parte actora, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán mediante los estados de este Unitario...”

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).

3096.-7 y 9 octubre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. JACKELINE VIANEY CESTELOS RAMÍREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2653 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 787/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO” LOTE 11, MANZANA 80, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 12.

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 10.

AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 30.

AL NO: 7.00 MTS. CON C. PANAMÁ.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 2652 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 2653.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 15 de septiembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2942.- 1, 6 y 9 octubre.